

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 16, fracciones V, VII y VIII de la Ley de Planeación; 26 y 27, fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 89, fracción VII, 217, fracción I, 251, 252 y 257 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4o. y 5o., fracciones III y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción IV, 18, fracciones X, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, así como Cuarto y Sexto Transitorio del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; así como 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 prevé como segunda Estrategia Transversal consolidar un gobierno cercano y moderno, lo cual implica que las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía;

Asimismo, establece como tercera Estrategia Transversal la Perspectiva de Género, considerada por la presente Administración como un eje fundamental para garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres, y que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación;

Que en términos del artículo 27, fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde, formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

Que el artículo 38 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que la programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social deben autorizarse por la Secretaría de Gobernación en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto emita;

Que el artículo 2o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas;

Asimismo, señala que los poderes públicos federales deben eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, así como promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos;

Que el otorgamiento y distribución de publicidad oficial debe realizarse bajo criterios objetivos, imparciales y transparentes que garanticen la igualdad de oportunidades a favor de los distintos medios de comunicación;

Que de conformidad con el artículo 15, párrafo sexto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la Secretaría de Gobernación debe autorizar las estrategias y programas de comunicación social y registrar los gastos derivados de las partidas relativas a la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, y

Que el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece que es facultad del Secretario de Gobernación conducir la Política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS CAMPAÑAS
DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las Estrategias, los Programas y Campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2018.

La Secretaría debe realizar el registro de las partidas de gasto 33605, 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Son sujetos obligados las dependencias y entidades señaladas en el Artículo 2o., fracciones XVI y XX de los presentes Lineamientos.

Artículo 2o.- Para efecto de los presentes Lineamientos debe entenderse por:

I. Ajuste de Programa: Reasignación de recursos por tipo de medio y por Campaña y/o replanteamiento de las vigencias, que no afecten la Estrategia anual ni los techos presupuestarios autorizados;

II. Alcance en Medios Digitales: Cantidad de personas usuarias de internet que potencialmente serán impactadas por la Campaña en los medios digitales a contratar;

III. Alcance Geolocalizado: Información sobre la capacidad del medio digital para dirigir el anuncio de la Campaña a las personas usuarias de internet en los estados de la República seleccionados;

IV. Analíticos Web: Conjunto de métricas que determinan el volumen de tráfico de los medios digitales, las cuales pueden ser visitantes por mes, visitantes únicos por mes, total de páginas vistas, tiempo promedio de cada una de las visitas, entre otras;

V. Campaña: Planeación, producción y difusión de un conjunto de mensajes derivados de la Estrategia anual de comunicación social y/o de promoción y publicidad dirigida a una Población objetivo, a través de medios de comunicación con una vigencia determinada;

VI. Campaña de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros del Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

VII. Campaña de promoción y publicidad: Aquéllas que dan a conocer o motivan la comercialización de bienes y servicios públicos que generan algún ingreso para el Estado;

VIII. Campaña por tiempos oficiales: Aquéllas que difunden las Dependencias y Entidades a través del uso de tiempos fiscales y/o tiempos de Estado;

IX. Clave de Identificación: Conjunto de caracteres alfanuméricos asignados por la Dirección General de Normatividad de Comunicación o la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, según corresponda, que permiten identificar al emisor, tipo de medio, número del mensaje y ejercicio fiscal de la Campaña que corresponda;

X. Cobertura: Localidades específicas o regiones en las cuales las Dependencias y Entidades pretendan difundir una Campaña;

XI. Coemisora(s): Dependencias o entidades que, con base en sus atribuciones, son corresponsables de la comunicación de un tema en común para ser difundido como Campaña o Mensaje extraordinario;

XII. COMSOC: Sistema en el que se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades en materia de comunicación y publicidad, el cual es administrado por la Secretaría de la Función Pública;

XIII. Coordinación de Estrategia Digital Nacional: La Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República;

XIV. Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República: La Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República de la Oficina de la Presidencia;

XV. Coordinadora de sector: Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República;

XVI. Dependencias: Las enunciadas en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, que en su presupuesto tengan recursos asignados en las partidas de gasto 33605, 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

XVII. Dirección General de Medios Impresos: La Dirección General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación;

XVIII. Dirección General de Normatividad de Comunicación: La Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación;

XIX. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía: La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;

XX. Entidades: Las enunciadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como aquellos órganos que en su presupuesto tengan recursos asignados en las partidas de gasto 33605, 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

XXI. Entorno del mercado: Situación que presenta la Entidad correspondiente, frente a su competencia, a su clientela, a políticas de precios o cualquier otro factor externo que afecte positiva o negativamente su posicionamiento en el mercado;

XXII. Erogación: Todo recurso presupuestario, ejercido, comprometido o contratado por las Dependencias y Entidades, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con cualquier prestador de bienes y servicios, que sea susceptible de ser aplicado en las partidas correspondientes al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y registrado en el COMSOC;

XXIII. Estrategia anual: La Estrategia anual de comunicación social y Estrategia anual de promoción y publicidad;

XXIV. Estrategia anual de comunicación social: Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por la Dependencia o Entidad;

XXV. Estrategia anual de promoción y publicidad: Instrumento de planeación que expresa los principales temas de promoción de los productos o servicios de las entidades, tendientes a incrementar sus ventas;

XXVI. Estrategia transversal: Consideraciones de las políticas públicas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;

XXVII. Estudio de Perfil de Audiencias: Perfil sociodemográfico y psicográfico de las personas usuarias del medio a contratar;

XXVIII. Frecuencia en medios digitales: Cantidad de impactos que potencialmente tendrá cada persona usuaria de internet por cada mensaje de la Campaña en los medios digitales a contratar;

XXIX. Herramientas de Hipersegmentación: Capacidad del medio digital para dirigir el mensaje de la Campaña a ciertos grupos de personas usuarias de Internet, los cuales pueden clasificarse por edad, género, palabras de búsqueda, intereses, categorías y contenido del medio a contratar, entre otras;

XXX. Inclusión de medios de comunicación: Uso adicional de medios diversos a los autorizados para la difusión de una Campaña;

XXXI. Medios complementarios: Medios de difusión alternativos a los electrónicos, impresos, digitales y públicos que impactan a segmentos específicos de la población, tales como mobiliario urbano, publicidad exterior, espectaculares, u otros similares;

XXXII. Medios digitales: Tipo de medio donde el contenido (texto, voz, música, imágenes, animaciones o videos) puede consultarse desde un dispositivo electrónico que cuente con la tecnología necesaria; dicho contenido puede ser o no creado por las propias personas usuarias;

XXXIII. Medios electrónicos: Medios de Comunicación Masivos tales como Radio y Televisión que difunden los mensajes a través de impulsos radioeléctricos;

XXXIV. Mensaje extraordinario: Información relevante que las Dependencias y Entidades difunden a través de medios de comunicación para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que por no ser previsible, no está incluido en el Programa anual de comunicación social;

XXXV. Medios impresos: Tipo de publicación escrita o ilustrada masiva que contiene texto o imágenes fijas y que está impresa bajo el mismo nombre, con una periodicidad de edición determinada y una numeración secuenciada;

XXXVI. Medios de Comunicación Masivos: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los Medios electrónicos, Medios impresos, Medios complementarios, Medios digitales y Medios públicos.

XXXVII. Medios públicos: Estaciones oficiales de radio y canales de televisión que forman parte de la Administración Pública Federal, de las entidades referidas por los artículos 2 y 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de los gobiernos estatales y municipales e instituciones educativas públicas;

XXXVIII. Meta a alcanzar: Indicador en cifras o porcentajes sobre el alcance y recordación de la Campaña en la población objetivo;

XXXIX. Misión: La razón de ser de la Dependencia o Entidad de acuerdo a las atribuciones establecidas en el ordenamiento legal de creación;

XL. Modificación al Programa: Son las variaciones en la Estrategia de comunicación, así como en el Programa anual previamente autorizado, tales como techo presupuestal, cancelación o inclusión de campañas y versiones, así como inclusión de Mensajes extraordinarios;

XLI. Modificación de campaña: Son las variaciones en la Campaña previamente autorizada, tales como el incremento, decremento, cancelación o reasignación de recursos en el plan de medios;

XLII. Modificación de vigencia: Cambio o ampliación de los plazos previamente autorizados para la difusión de una Campaña;

XLIII. Objetivo de comunicación: Propósito o fin que la Dependencia o Entidad pretende alcanzar con la difusión de cada una de las campañas de comunicación social o de promoción y publicidad;

XLIV. Objetivo de la Estrategia anual de comunicación: Propósito o fin que la Dependencia o Entidad pretende alcanzar con la adecuada planeación de medios y temas a difundir;

XLV. Objetivo Institucional: Define las acciones establecidas por la Dependencia o Entidad que coadyuvarán al logro de su Misión;

XLVI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XLVII. Plan de medios de comunicación: Conjunto de medios de comunicación necesarios para alcanzar a la población objetivo en cumplimiento del objetivo u objetivos y de la meta o metas establecidas en la Campaña. Los medios deben seleccionarse de acuerdo a los objetivos de alcance geográfico, frecuencia, capacidad y tarifas, bajo los criterios de equidad y transparencia;

XLVIII. Población objetivo: Conjunto específico de individuos con características psicográficas (gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento de las personas) y sociodemográficas (edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico) a quienes está dirigido un mensaje;

XLIX. Post-test: Evaluación cuantitativa que una empresa especializada realiza de una Campaña de Comunicación social o de promoción y publicidad que haya terminado su difusión. Su fin es medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de comunicación;

L. Pre-test: Evaluación que una empresa especializada realiza de una Campaña de Comunicación social o de promoción y publicidad, antes de que sea difundida en los medios para que, con los resultados, las Dependencias y Entidades efectúen, de ser el caso, los ajustes pertinentes y, de ese modo, administren los recursos de manera eficiente. Lo anterior con la finalidad de conocer el impacto, comprensión y grado de aceptación que tiene entre el público objetivo;

LI. Programa anual: El Programa anual de comunicación social y/o el Programa anual de promoción y publicidad;

LII. Programa anual de comunicación social: Conjunto de campañas derivadas de la Estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional, con recursos asignados en la partida de gasto 36101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

LIII. Programa anual de promoción y publicidad: Conjunto de campañas derivadas de la Estrategia anual de promoción y publicidad, encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional, con recursos asignados en la partida de gasto 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

LIV. Recursos presupuestarios: Monto total anual disponible para la Dependencia o Entidad en el concepto Servicios de Comunicación Social y Publicidad del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

LV. Secretaría: La Secretaría de Gobernación;

LVI. Servidor de publicidad: Plataforma digital para servir y gestionar anuncios en sitios web, así como medir y monitorear el alcance de las campañas en medios digitales;

LVII. Soluciones de validación de pauta: Tecnología aplicada para demostrar el cumplimiento de parámetros de visibilidad, vistas, tráfico, usuarios alcanzados, geolocalización, segmentación, seguridad de la comunicación, calidad de inventario publicitario, transparencia y eficiencia de las campañas en medios digitales;

LVIII. Temas específicos: Son los conceptos concretos que derivan de los objetivos estratégicos y/o transversales del Plan Nacional de Desarrollo y/o de los programas sectoriales que las Dependencias y Entidades abordan en la Campaña;

LIX. Temas específicos de promoción y publicidad y/o ventajas competitivas: Es el concepto concreto que deriva del Entorno de mercado para dar cumplimiento a la meta general;

LX. Tiempos comerciales: Son los espacios de radio y televisión que las Dependencias y Entidades utilizan para la difusión de campañas de conformidad con el Artículo 15, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018;

LXI. Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

LXII. Tiempos fiscales: Los referidos en la fracción I del artículo Primero del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2002;

LXIII. Tiempos oficiales: Figura que conjunta a los Tiempos fiscales y los Tiempos de Estado;

LXIV. Toma de nota: Autorización provisional que la Dirección General de Normatividad de Comunicación otorga para la difusión de una Campaña en caso de que esté vigente durante la elaboración, entrega, evaluación y aprobación del Programa anual, y

LXV. Visión: El resultado que la Dependencia o Entidad pretende lograr con el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3o.- En la formulación de las Estrategias, Programas y Campañas que realicen las Dependencias y Entidades para el cumplimiento de los objetivos de comunicación, deben considerar lo establecido en Capítulo XIII de los presentes Lineamientos, así como lo siguiente:

I. Desarrollar sus Programas anuales de manera que garanticen el cumplimiento de la Estrategia prevista. Las Campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación social perseguido con la difusión de las mismas seleccionando los medios adecuados que permitan alcanzar a la población objetivo;

II. Utilizar los medios seleccionados conforme a criterios objetivos, por lo que deben tomar en consideración las características, tarifas, destinatarios, Cobertura y especialidades que cada uno presenta;

III. La distribución en el plan de medios asignado debe basarse en los siguientes criterios:

A) Capacidad en el medio asignado para llegar a la población objetivo;

B) Equidad entre los medios de comunicación que reúnan características análogas;

C) Transparencia de la información relativa a la contratación de los medios utilizados en una Campaña, y

D) Los medios utilizados en cada Campaña deben tener relación con el nivel de penetración cuantitativa en la población objetivo.

IV. Verificar que los contenidos de sus Campañas sean acordes a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

V. Los estudios de pertinencia y/o efectividad, entendiéndose como tales al Pre-test y Post-test, son una parte integral de las Campañas, por lo que deben incluirse en el proceso de planificación a fin de garantizar que el presupuesto del proyecto cuente con recursos suficientes para su evaluación, y en su caso, la detección de indicadores para medir el éxito de la Campaña a su conclusión;

VI. Las coordinadoras de sector deben orientar y coordinar la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto en materia de comunicación social de las Dependencias y Entidades coordinadas. El control presupuestario está sujeto a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Los recursos presupuestarios deben estar previamente autorizados y asignados a las partidas de gasto 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, por las instancias facultadas para tales efectos;

VIII. Las erogaciones de dichos recursos y las contrataciones respectivas deberán sujetarse a los criterios de austeridad y racionalidad del gasto contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones de aplicación supletoria. Las contrataciones deben llevarse a cabo bajo la estricta responsabilidad de la Dependencia o Entidad contratante;

IX. No podrá convenirse el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la Dependencia o Entidad a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos a las actividades de comunicación social. Los Medios públicos pueden convenir con los medios comerciales, la prestación recíproca de servicios de publicidad observando, en el caso de medios impresos, que éstos estén registrados en el Padrón Nacional de Medios Impresos;

X. Las Dependencias y Entidades que realicen erogaciones de recursos a través de radio, televisión, prensa, medios digitales y los distintos medios complementarios, deben justificar la contratación sujetándose a criterios de calidad que aseguren congruencia con el contenido del mensaje, la población objetivo y la oferta programática. Asimismo, deben verificar que los recursos estén administrados con eficiencia, legalidad, eficacia, economía, transparencia, honestidad e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

XI. No podrán realizar erogaciones por concepto de notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos. Las publicaciones que realicen con cargo a recursos públicos deben estar directamente vinculadas con las funciones de las mismas y de sus Campañas de comunicación social o de promoción y publicidad;

XII. De conformidad con la normatividad interna de cada Dependencia y Entidad, es responsabilidad exclusiva de las áreas de comunicación social o equivalentes, las contrataciones para la implementación de las Campañas, mismas que deberán llevarse a cabo con base en criterios objetivos, imparciales, claros y transparentes. De igual forma, deben atender a lo establecido en los artículos 25 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. Además de contar con los soportes documentales que acrediten las contrataciones;

XIII. La persona titular de comunicación social o equivalente de cada Dependencia y Entidad debe procurar que en la contratación de medios de difusión apliquen las mismas tarifas a todas las Entidades coordinadas en su sector;

XIV. Para la contratación de medios de comunicación y servicios, las Dependencias y Entidades deben verificar que los proveedores no estén inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública;

XV. Las Entidades y Dependencias deben garantizar la transparencia en el proceso de contratación y de erogación de recursos destinados a la implementación de una Campaña de comunicación social, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVI. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social, deben acreditarse únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos deben especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, población destinataria, Cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos. En cuanto a la validación de pauta, las Dependencias y Entidades podrán contratar servicios de monitoreo que soporten dicha validación, a fin de certificar y corroborar la difusión realizada por los Medios de Comunicación Masivos;

XVII. En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Dependencias y Entidades pueden convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que los formalicen, de acuerdo con los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 146 de su Reglamento, y

XVIII. Los funcionarios públicos que tengan a su cargo la contratación de medios en las Dependencias y Entidades deben cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS ANUALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 4o.- Las Dependencias y Entidades que cuenten con recursos en las partidas 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, deben elaborar una Estrategia anual de comunicación social o de promoción y publicidad, según corresponda, la cual debe autorizar la Secretaría, a través de la Dirección General de Normatividad de Comunicación.

I. Para efectos de la partida 36101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales), las Dependencias y Entidades deben elaborar una Estrategia anual de comunicación social e integrar en los formatos correspondientes lo siguiente:

- A)** Misión y Visión oficiales de la Dependencia, Entidad o del sector;
- B)** Objetivo institucional y objetivo de la Estrategia anual de comunicación social;
- C)** Metas nacionales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;
- D)** Programa sectorial o especial correspondiente a la Dependencia o Entidad;
- E)** Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y
- F)** Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las Campañas del Programa anual de comunicación social.

II. Para efectos de la partida 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios), las Entidades deben elaborar una Estrategia anual de promoción y publicidad e integrar en los formatos correspondientes lo siguiente:

- A)** Misión y Visión oficiales de la Entidad o del sector;
- B)** Objetivo institucional y objetivo de la Estrategia anual de promoción y publicidad;
- C)** Entorno del mercado;
- D)** Metas generales, y
- E)** Temas específicos de promoción y publicidad.

Artículo 5o.- Las Entidades deben presentar la Estrategia anual y el Programa anual correspondiente y enviarlas de manera impresa mediante oficio, a través de la Coordinadora de sector, a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación.

Las Entidades deben enviar a su Coordinadora de sector los documentos mencionados a más tardar el día 31 de enero de 2018. El plazo límite para que cada Coordinadora de sector entregue los documentos de sus Entidades coordinadas a la Dirección General de Normatividad de Comunicación es el 9 de febrero de 2018.

En cuanto a las Estrategias y Programas anuales de las Dependencias, éstas deben presentarse directamente ante la Dirección General de Normatividad de Comunicación, a más tardar el 9 de febrero de 2018.

La Dependencia o Entidad debe remitir una justificación detallada cuando presenten los documentos fuera de los plazos señalados en el presente artículo, la cual estará sujeta a la valoración y autorización de la Dirección General de Normatividad de Comunicación.

Artículo 6o.- Las Dependencias y Entidades deben elaborar el Programa anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual. Las Campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen las Dependencias y Entidades con la difusión de las mismas.

Para efectos de la partida 36101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (difusión de mensajes sobre Programas y actividades gubernamentales), el Programa debe contener los siguientes elementos:

- A)** Nombre de la Campaña;
- B)** Versión (es);
- C)** Tema específico;
- D)** Objetivo de comunicación;
- E)** Clasificación de la Campaña;
- F)** Coemisora (en su caso);
- G)** Población objetivo;
- H)** Vigencia de la Campaña;
- I)** Tipo de medio a utilizar, y
- J)** Recursos programados.

Para efectos de la partida 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios), el Programa debe contener los siguientes elementos:

- A)** Nombre de la Campaña;
- B)** Versión (es);
- C)** Tema específicos y/o ventajas competitivas;
- D)** Objetivo de comunicación;
- E)** Meta a alcanzar;
- F)** Coemisora (en su caso);
- G)** Población objetivo;
- H)** Vigencia de la Campaña;
- I)** Tipo de medio a utilizar, y
- J)** Recursos programados.

Artículo 7o.- Los recursos programados que registren las Dependencias y Entidades en el Programa anual, deben ser los asignados por la autoridad correspondiente en la partida respectiva del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 8o.- La Estrategia anual, el Programa anual y el oficio que las Dependencias y Entidades envían a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, por medio de la Coordinadora de sector, deben contar con la firma del titular de comunicación social o equivalente. La Dirección General de Normatividad de Comunicación no evaluará Estrategias anuales y Programas anuales que no cumplan con lo señalado anteriormente.

Artículo 9o.- Las áreas de comunicación social, mercadotecnia o equivalentes de las Dependencias y Entidades serán las responsables del cumplimiento de su Estrategia anual y Programa anual autorizados.

Artículo 10.- La Coordinadora de sector que corresponda, debe enviar a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, las Estrategias anuales, la solicitud de autorización del Programa anual propia y de sus entidades coordinadas, a través del Sistema de Información de Normatividad de Comunicación, y debe remitir en una sola exhibición los documentos requeridos en forma impresa, de acuerdo al plazo establecido en el Artículo 5o. de los presentes Lineamientos.

Artículo 11.- Si la Coordinadora de sector lleva a cabo la centralización de recursos, deben indicarse las entidades incluidas y presentar la autorización del área administrativa correspondiente. En este caso, la Coordinadora de sector será la responsable del desarrollo de la Estrategia anual y Programa anual autorizados.

Si la centralización de recursos, total o parcial, ocurriera después de autorizar las Estrategias anuales y Programas anuales de las entidades coordinadas, la Coordinadora de sector debe remitir a la Dirección General de Normatividad de Comunicación el oficio de solicitud correspondiente y la modificación al Programa afectado en los formatos establecidos.

Artículo 12.- Una vez presentada la Estrategia anual y el Programa anual en tiempo y forma, la Dirección General de Normatividad de Comunicación emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, las autorizará en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de existir observaciones, las Dependencias y Entidades en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del documento emitido por la Dirección General de Normatividad de Comunicación, deberán solventarlas ante la Coordinadora de sector, quien cuenta con el mismo plazo para remitirlas a la Dirección General de Normatividad de Comunicación para continuar con el trámite de autorización correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación no recibirá Estrategias anuales y Programas anuales fuera de los plazos y supuestos establecidos en el Artículo 5o. de los presentes Lineamientos.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que no cuenten con la autorización de la Estrategia anual y Programa anual emitida por la Dirección General de Normatividad de Comunicación no pueden llevar a cabo difusión de Campañas, siendo la única excepción el registro de Toma de Nota que otorga la Dirección General de Normatividad de Comunicación.

Artículo 14.- Las Dependencias y Entidades que requieran hacer un Ajuste de Programa o Modificación al Programa, deben solicitarlo a la Dirección General de Normatividad de Comunicación a través de su Coordinadora de sector, de manera impresa y electrónica en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación.

El plazo para realizar el último Ajuste de Programa o Modificación al Programa vence el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación autorizará únicamente aquellas solicitudes de cancelación que estén acompañadas de una justificación amplia y detallada con las razones que la motivan, así como del dictamen del área administrativa que señale el estatus de los recursos asignados en las partidas 36101 o 36201.

Artículo 15.- En caso de incremento de recursos al Programa anual, es necesario presentar una justificación detallada que atienda lo señalado en el artículo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en la que la Dependencia o Entidad precise el costo y fuente de financiamiento, así como la Modificación al Programa en los formatos correspondientes.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación, en coordinación con la Subsecretaría de Normatividad de Medios, debe valorar que la justificación esté dentro de los supuestos establecidos en dicho artículo. En caso de que esté en alguno de los supuestos, la Dirección General de Normatividad de Comunicación debe emitir una autorización provisional de la Modificación al Programa que surtirá efecto hasta que la Dependencia o Entidad acredite contar con los recursos autorizados en la partida correspondiente. Las Dependencias y Entidades deben realizar el trámite de incremento presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deben verificar que la asignación de recursos la realice dicha dependencia en la partida de gasto que corresponda.

En caso de que el incremento de recursos al Programa anual obedezca a situaciones presupuestales dentro de la misma Dependencia o Entidad, debe presentar ante la Dirección General de Normatividad de Comunicación el documento que acredite la suficiencia de los recursos en la partida correspondiente.

Artículo 16.- No se podrán realizar decrementos de recursos al Programa anual, salvo cuando se presente una justificación fundada y motivada en la que se detallen las razones de la Dependencia o Entidad para reducir su techo presupuestario.

Para tales efectos se requerirá la Modificación al Programa en los formatos correspondientes, así como el dictamen del área administrativa que señale el estatus de los recursos asignados en las partidas 36101 y/o 36201.

CAPÍTULO III

CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 17.- Una vez autorizado el Programa anual y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las Dependencias y Entidades deberán presentar ante la Dirección General de Normatividad de Comunicación el oficio de solicitud de autorización por cada Campaña registrada en dicho programa, junto con el formato de presentación que para tal efecto emita la Dirección General de Normatividad de Comunicación, debidamente llenado.

Además de lo anterior, las Dependencias y Entidades deben entregar los siguientes documentos:

A) Aprobación para la difusión, otorgada por escrito por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, a través de la Dirección General de Publicidad para materiales de Televisión, Radio, Medios Impresos y Medios Complementarios, y de la Dirección General de Imagen, para identidad gráfica institucional en el caso de Medios Impresos y Complementarios, donde especifique nombre de Campaña, nombre de versión o versiones, duración, tipo de medio y las frases "queda aprobada para su difusión", "quedan aprobadas para su difusión", o en su caso, "cumple con los lineamientos de identidad gráfica institucional".

B) Autorización otorgada por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional en el caso de medios digitales, donde especifique nombre de Campaña, nombre de versión o versiones y medio o medios, así como el URL de su Campaña dentro de www.gob.mx.

Artículo 18.- La aprobación que otorgue la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República o la Coordinación de Estrategia Digital Nacional debe tener una vigencia no mayor a noventa días naturales al momento de que la Dependencia o Entidad ingrese la solicitud de autorización a la Dirección General de Normatividad de Comunicación. La Dependencia o Entidad debe contar con las aprobaciones de cada versión a difundir.

Asimismo, para la conformación del inventario de imágenes del Gobierno de la República, las Dependencias y Entidades deben entregar a la Dirección General de Publicidad de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería los materiales recabados en cine y video, con audio, para la producción de spots y cápsulas, en formato original, debidamente calificados.

Artículo 19.- La solicitud de autorización de difusión de Campañas, así como los gastos de servicios de producción y estudios que las Dependencias y Entidades lleven a cabo con cargo a los recursos en las partidas 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, deben enviarse de manera impresa y electrónica en los formatos que correspondan a su Coordinadora de sector, debidamente firmados por el titular de comunicación social o equivalente.

Artículo 20.- La Coordinadora de sector debe solicitar la autorización de difusión propia y la de sus Dependencias y Entidades coordinadas a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, en un plazo mínimo de 10 días hábiles previos a la difusión de materiales, a través del oficio de solicitud y los formatos establecidos debidamente firmados por el titular del área de comunicación social o equivalente.

Artículo 21.- De no tener observaciones, la Dirección General de Normatividad de Comunicación debe emitir el oficio correspondiente a la Coordinadora de sector en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, proporcionando la Clave de Identificación de Campaña, la cual debe utilizarse en los informes al COMSOC. El registro de la Clave de Identificación en el COMSOC debe apegarse estrictamente al monto autorizado por la Dirección General de Normatividad de Comunicación.

Artículo 22.- En caso de existir observaciones, éstas deben ser emitidas por la Dirección General de Normatividad de Comunicación dentro del plazo a que se refiere el artículo 21 de estos Lineamientos.

Hasta en tanto la Coordinadora de sector no presente la información o documentación, según el caso, con la cual solviente dichas observaciones, la Dirección General de Normatividad de Comunicación no podrá asignar la Clave de Identificación de Campaña respectiva.

Artículo 23.- Las Dependencias y Entidades no podrán realizar contrataciones sin contar con la autorización de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, así como sin contar con la Clave de Identificación de Campaña.

En caso de incumplir con la presente disposición, las Dependencias y Entidades estarán sujetas a las responsabilidades que establecen las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 24.- La Dirección General de Normatividad de Comunicación puede hacer recomendaciones al Plan de medios presentado por la Dependencia o Entidad.

Artículo 25.- El registro de gasto de servicios publicitarios (diseño, producción, posproducción, copiado) y/o estudios, puede solicitarse de manera independiente a la autorización de la Campaña, previo a la contratación del servicio para la asignación de la Clave de Identificación de Campaña. El registro de gasto debe corresponder a la Campaña autorizada en el Programa del ejercicio fiscal vigente, ya sea que su difusión la realicen las Dependencias o Entidades mediante Tiempos comerciales o Tiempos oficiales.

Artículo 26.- La Dirección General de Normatividad de Comunicación no autorizará solicitudes de Campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las Dependencias y Entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus Campañas.

Artículo 27.- Las Dependencias y Entidades no pueden difundir la misma versión de una Campaña por Tiempos oficiales y Tiempos comerciales, salvo que su difusión la realicen en vigencias distintas.

Artículo 28.- Las Dependencias y Entidades que soliciten la Modificación de vigencia que haya sido autorizada previamente para la difusión de la Campaña en alguno de los medios a los que se refieren las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV y XXXVII del artículo 2 de los presentes Lineamientos, deberán hacerlo por escrito, dentro de la vigencia autorizada para la Campaña, adjuntando a la solicitud los formatos correspondientes.

En cuanto a modificaciones a la vigencia general de la Campaña autorizada, las Dependencias y Entidades deben realizar la solicitud mediante oficio sin necesidad de adjuntar formato alguno.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación deberá emitir la autorización por oficio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del oficio, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 29.- Si durante la vigencia de la Campaña es necesario incluir nuevos medios, la Dependencia o Entidad debe solicitar la autorización de Inclusión de medios de comunicación, previo a su difusión en los formatos correspondientes donde únicamente se reflejen los medios solicitados.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación debe emitir una nueva Clave de Identificación de Campaña.

Cualquier Modificación de Campaña debe contar con autorización previa de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, de acuerdo al procedimiento establecido para la solicitud de autorización de Campañas.

En caso de incluir medios con nuevos materiales, se deberá de atender lo dispuesto en el artículo 17, A) y B).

Artículo 30.- Por ningún motivo las Dependencias y Entidades pueden difundir Campañas sin apegarse al plan de medios autorizado o, en su caso, a la modificación correspondiente debidamente autorizada por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de los presentes Lineamientos.

En caso de cancelación de Campaña, las Dependencias y Entidades deben enviar la solicitud correspondiente a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, acompañada de una justificación amplia y detallada con las razones que la motivan. Si en el COMSOC existe recurso ejercido para la Campaña, el trámite no podrá efectuarse.

El plan de medios de comunicación no debe sufrir variaciones sin la autorización previa de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, toda vez que obedece a una planeación estratégica derivada del Programa anual de la Dependencia o Entidad.

Para el caso de los medios digitales, la Dependencia o Entidad deberá notificar, durante la vigencia de la Campaña, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, las modificaciones que afecten sus autorizaciones realizadas en términos de lo establecido en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 31.- La Dirección General de Normatividad de Comunicación no puede emitir Clave de Identificación de Campañas y estudios de evaluación con fecha posterior al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018.

CAPÍTULO IV

MENSAJE EXTRAORDINARIO

Artículo 32.- El Mensaje extraordinario debe obedecer a una situación emergente o coyuntural no previsible y que no esté considerada en el Programa anual de comunicación social, por tanto, no debe considerarse como Campaña.

Artículo 33.- El registro del Mensaje extraordinario debe solicitarse a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, a través de la Coordinadora de sector, justificando las razones de su emisión, anexando los formatos correspondientes y la muestra de materiales a difundir, así como la aprobación de materiales otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

La Coordinadora de sector debe remitir la solicitud a la Dirección General de Normatividad de Comunicación con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a su difusión. La Dirección General de Normatividad de Comunicación, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción, debe asignar la Clave de Identificación correspondiente a la difusión del mensaje que obedeció a una situación de carácter emergente o coyuntural.

Cualquier modificación al plan de medios, debe contar con la autorización previa de la Dirección General de Normatividad de Comunicación.

Artículo 34.- La difusión de este mensaje sólo puede realizarse mientras subsistan las causas que le dieron origen, por lo cual los medios seleccionados deben ser los adecuados o acordes a la temporalidad.

Una vez autorizado el Mensaje extraordinario, las Dependencias y Entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa anual dentro de las modificaciones correspondientes conforme al procedimiento que señala el primer párrafo del artículo 14.

CAPÍTULO V

COEMISIÓN DE CAMPAÑAS

Artículo 35.- Durante el proceso de planeación se debe procurar la vinculación de las Campañas de las distintas Dependencias y Entidades que consideren temas afines o líneas de acción compartidas, señalando debidamente la o las dependencias y, en su caso, la o las entidades que actúan como Coemisoras. La Dirección General de Normatividad de Comunicación debe coordinar y dar seguimiento a la vinculación de esfuerzos comunicacionales con base en los Programas recibidos.

Artículo 36.- Las Dependencias o Entidades que acuerden la realización de una Campaña en coemisión, deben señalar en los formatos correspondientes a la Coemisora o Coemisoras, así como la participación de cada una (medios de difusión, servicios publicitarios, estudios, etc.). El nombre de la Campaña y el objetivo de comunicación debe ser el mismo para cada Dependencia o Entidad, especificando el tema afín. Dicha Campaña debe estar registrada en los Programas anuales de cada Coemisora.

Las Dependencias y Entidades pueden coemitir los mensajes relativos al Informe de Gobierno del Titular del Ejecutivo Federal y aquellas Campañas que difundan el quehacer del Gobierno Federal. Será responsabilidad de cada Coemisora verificar el cumplimiento de su participación estipulada en el formato correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el plan de medios autorizado.

CAPÍTULO VI

CAMPAÑAS POR TIEMPOS OFICIALES

Artículo 37.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las Dependencias y Entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley corresponden al Estado, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios específicos o en el tiempo solicitado, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la reglamentación vigente y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de las estaciones de radio y televisión, el pago del impuesto que se indica.

Artículo 38.- Los Tiempos oficiales pueden destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las Dependencias o Entidades, así como a las actividades análogas que prevean las leyes aplicables.

Artículo 39.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, párrafos tercero y cuarto párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la reasignación de los Tiempos fiscales será efectuada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de acuerdo a lo siguiente:

A) En el caso del Poder Legislativo, los minutos disponibles de Tiempo fiscal serán distribuidos por igual entre las Cámaras del Congreso de la Unión que presenten su solicitud en tiempo y forma. Si alguna de las Cámaras no solicita el uso de sus Tiempos fiscales, éstos serán reasignados a su colegisladora, siempre y cuando esta última haya presentado su solicitud en tiempo y forma.

Si ninguna de las Cámaras presenta solicitud para el uso de Tiempo fiscal, los minutos disponibles para el Poder Legislativo serán reasignados al resto de los Poderes de la Unión o a los Entes Autónomos que hayan presentado su solicitud en tiempo y forma, ajustándose a las proporciones establecidas en el Artículo 15, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018;

B) En el caso del Poder Judicial, los minutos disponibles de Tiempo fiscal serán distribuidos por igual entre sus instituciones que presenten su solicitud en tiempo y forma. Si alguna de las instituciones no solicita el uso de sus Tiempos Fiscales, éstos pasarán a sus otras instituciones, siempre y cuando hayan presentado su solicitud en tiempo y forma.

Si ninguna de sus instituciones presenta solicitud para el uso de Tiempo fiscal, los minutos disponibles para el Poder Judicial serán reasignados al resto de los Poderes de la Unión o a los Entes Autónomos que hayan presentado su solicitud en tiempo y forma, ajustándose a las proporciones establecidas en el Artículo 15, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018;

C) En el caso del Poder Ejecutivo, si ninguna Dependencia o Entidad presenta solicitud para el uso de Tiempo fiscal de alguna Dependencia o Entidad, los minutos disponibles de dicho tiempo serán reasignados al resto de los Poderes de la Unión o a los Entes Autónomos que hayan presentado su solicitud en tiempo y forma, ajustándose a las proporciones establecidas en el Artículo 15, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y

D) En el caso de los Entes Autónomos, los minutos disponibles de Tiempo fiscal serán distribuidos por igual entre aquellos que presenten su solicitud en tiempo y forma.

Si ningún Ente Autónomo presenta solicitud para el uso de Tiempo fiscal, los minutos disponibles para Entes Autónomos serán reasignados a los Poderes de la Unión que hayan presentado su solicitud en tiempo y forma, ajustándose a las proporciones establecidas en el Artículo 15, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 40.- Para el uso de Tiempos de Estado, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los mensajes deben contener información de interés general en los ámbitos educativo, cultural y de interés social.

Artículo 41.- Las Campañas que requieran el uso de Tiempos oficiales para su difusión deben seguir el siguiente procedimiento:

A) La Coordinadora de sector debe presentar ante la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía el oficio de solicitud de acceso a los Tiempos oficiales debidamente firmado por el titular del área de comunicación social de la Dependencia o Entidad. El oficio debe contener el nombre de la Campaña y de su versión o versiones, así como anexar el formato de solicitud debidamente llenado.

Para efectos de lo anterior, la Coordinadora de sector debe presentar la solicitud en un plazo no menor a 5 días hábiles previos al inicio del periodo de vigencia, salvo aquellos casos de emergencia en materia de protección civil, salud y seguridad nacional que deberá justificar la Coordinadora de sector que lo solicite. En todo momento la Coordinadora de sector debe remitir copia de la solicitud a la Dirección General de Normatividad de Comunicación.

Las Entidades sectorizadas deben remitir a su Coordinadora de sector la información para que ésta realice el llenado de los formatos correspondientes.

B) Las solicitudes de acceso a los Tiempos oficiales de Campañas deben evaluarse por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que en caso de resultar procedente, debe notificar a la Coordinadora de sector su autorización.

C) Una vez que concluya la difusión de la Campaña, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía debe remitir a la Coordinadora de Sector, por oficio, la Clave de Identificación respectiva con copia para la Dirección General de Normatividad de Comunicación. Esta clave amparará únicamente la difusión de la Campaña por Tiempos oficiales. Respecto al registro de gasto de servicios de producción, la Coordinadora de sector debe solicitar la clave a la Dirección General de Normatividad de Comunicación en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos.

D) En caso de no cumplir con la normativa aplicable a los Tiempos oficiales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía debe remitir un oficio a la Coordinadora de sector notificándole la negativa de su solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Las solicitudes de acceso a los Tiempos oficiales que no remitan las Entidades a través de su Coordinadora de sector, no pueden tramitarse por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

E) La Dependencia o Entidad responsable debe presentar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía el material producido, considerando un plazo de 5 días hábiles previos al inicio del periodo de vigencia, el cual debe sujetarse al marco normativo vigente, así como a los formatos y requisitos de calidad técnica señalados por dicha unidad administrativa para la difusión del material.

CAPÍTULO VII

ESTUDIOS PARA MEDIR LA PERTINENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 42.- Las Dependencias y Entidades, atendiendo a los Criterios Metodológicos emitidos por la Dirección General de Normatividad de Comunicación disponibles en el sitio de Internet: www.normatividaddecomunicacion.gob.mx, deben realizar estudios Pre-test con la finalidad de conocer el impacto, comprensión y grado de aceptación que tiene entre el público objetivo la propuesta de la Campaña y, en su caso, aplicar estudios Post-test para medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de comunicación alcanzados.

Por lo anterior, las Dependencias y Entidades deben realizar por lo menos un estudio de pertinencia y/o efectividad que evalúe una Campaña considerada prioritaria y programada en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las áreas de comunicación social, mercadotecnia o equivalentes de las Dependencias y Entidades son responsables de realizar y entregar los resultados de los estudios a la Dirección General de Normatividad de Comunicación.

Artículo 43.- La realización de dichos estudios debe estar a cargo de personas físicas o morales que posean los suficientes y probados conocimientos teóricos y técnicos en la materia. Los proveedores de este servicio no pueden ser los mismos que realicen el diseño o, en su caso, la producción.

Artículo 44.- Es necesario que el planteamiento de la Meta a alcanzar permita comprobar su efectividad. Los resultados numéricos serán favorables o no, en función de la meta planteada.

Las Dependencias y Entidades deben establecer la muestra a evaluar en congruencia con elementos determinados desde la planeación de la Campaña y contemplar como mínimo la población objetivo, los medios de comunicación y la Cobertura.

El monitoreo de notas informativas y verificación de pauta así como estadísticas internas o archivos históricos, no deben considerarse información integral que permita evaluar la efectividad de una Campaña.

Artículo 45.- La vigencia de difusión de las versiones evaluadas debe ser mínimo de dos semanas de difusión y máximo hasta seis meses.

Artículo 46.- Los mensajes extraordinarios no son susceptibles de evaluación de efectividad de las Campañas, debido a su carácter emergente e imprevisto.

Artículo 47.- La Dirección General de Normatividad de Comunicación sólo recibirá para su evaluación, aquellos estudios que correspondan a una Campaña específica o que por su naturaleza apoyen la planeación y desarrollo de la misma, siempre y cuando la evaluación la vinculen estrechamente con la Campaña en resultados y efectos de difusión y la realicen de conformidad con los tipos de estudios Pre-test o Post-test. No procederá la emisión de Clave de Identificación para otro tipo de estudios.

Artículo 48.- Los tipos de estudio y los plazos que las Dependencias y Entidades deberán observar, son:

A) Estudios Pre-test, que deben realizar antes de la producción del material de la Campaña.

B) Estudios Post-test, que deben realizar en un tiempo no mayor a 4 semanas después del término de la vigencia de la Campaña.

Los estudios deben aplicarse de conformidad con la estrategia de medios en la que la Dependencia o Entidad difundió la Campaña.

Artículo 49.- Para la evaluación de estudios referidos en el artículo anterior, las Dependencias y Entidades, a partir de la entrega de los resultados, cuentan con un plazo máximo de 20 días hábiles para enviarlos, a través de su Coordinadora de sector, a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, los cuales deben remitirse de forma impresa y en archivo electrónico en una sola exhibición, acompañado de lo siguiente:

- A) Los formatos de presentación de resultados;
- B) La carpeta de resultados;
- C) Muestra del material de la(s) versión(es) evaluada(s), y
- D) El instrumento utilizado o la guía de tópicos (según el tipo de estudio realizado).

De no remitir los requisitos anteriores en ambas modalidades, esto es, en formato impreso y electrónico, la Dirección General de Normatividad de Comunicación no podrá emitir la respuesta correspondiente.

Artículo 50.- La Dirección General de Normatividad de Comunicación a partir de la recepción de los oficios de solicitud de evaluación de resultados de estudios y el formato respectivo, debe emitir las recomendaciones que considere convenientes en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Artículo 51.- Para la realización de estudios, Pre-test o Post-test, la Dependencia o Entidad debe contar con la Clave de Identificación que emite la Dirección General de Normatividad de Comunicación. En el caso del Pre-test, la Dependencia o Entidad deberá solicitar a la Dirección General de Normatividad de Comunicación la Clave de Identificación, previo a la autorización de la Campaña contemplando el procedimiento establecido en el artículo 25.

Artículo 52.- Las Dependencias y Entidades deben atender los resultados de los estudios y las recomendaciones que emita la Dirección General de Normatividad de Comunicación para elaborar su Estrategia anual, Programa anual y Campañas posteriores.

Artículo 53.- La cancelación de estudios o, en su caso, la no presentación de éstos, únicamente procede cuando la Dependencia o Entidad remita a la Dirección General de Normatividad de Comunicación una justificación anexa a su solicitud bajo los siguientes supuestos:

- A) Insuficiencia de recursos;
- B) Cancelación de programa;
- C) Cancelación de Campaña, y
- D) Cuando la Dependencia o Entidad cuente con un área de estudios.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación debe emitir su respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción del oficio.

Artículo 54.- Los estudios para medir la pertinencia y efectividad de las Campañas no deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción o indagación personalizada de la imagen de cualquier servidor público.

CAPÍTULO VIII

INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 55.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, debe registrar los gastos de difusión de la partida 33605 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal distintos de los servicios de comunicación social y publicidad señalados en los capítulos II y III de los presentes Lineamientos.

La Dependencia o Entidad que cuente con recursos en la partida 33605 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades), debe registrar el gasto, a través de la Coordinadora de sector, mediante el envío a la Dirección General de Normatividad de Comunicación de los formatos correspondientes de forma impresa y electrónica, en un plazo de por lo menos 10 días hábiles previos a la difusión de inserciones y publicaciones. Dichos documentos deben contar con la autorización del titular de comunicación social o equivalente, y deben especificar lo siguiente:

- A) Medios de difusión a utilizar;
- B) Recursos a erogar, y
- C) Formatos del mensaje.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación emitirá un oficio de registro del gasto en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con la asignación de la Clave de Identificación correspondiente. Por ser un gasto distinto al de Comunicación Social y Publicidad, el nombre del mensaje no podrá llamarse igual a ninguna Campaña o versión incluida en el Programa anual autorizado.

Se exceptúan del registro las erogaciones realizadas por concepto de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 56.- En caso de existir variaciones en el registro a que refiere el artículo anterior, las Dependencias y Entidades deben solicitar la modificación a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, previo o durante la difusión del material.

CAPÍTULO IX

REGISTRO DE GASTO EN EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL (COMSOC)

Artículo 57.- Las Dependencias y Entidades registrarán en el COMSOC, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información debidamente validada por el Órgano Fiscalizador correspondiente, desglosada por partida presupuestal de las erogaciones referidas a gasto en Servicios de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales y para promover la venta de productos o servicios (36101 y 36201), así como lo relativo a la partida de Información en Medios Masivos Derivada de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades (33605).

Cada informe que generen las Dependencias y Entidades debe contener lo siguiente:

- A)** Partida de gasto afectada;
- B)** Fecha de la Erogación;
- C)** Clave de Identificación de la Campaña proporcionada por la Dirección General de Normatividad de Comunicación para las erogaciones correspondientes a las partidas 36101 y 36201;
- D)** Póliza, número consecutivo o referencia de la operación;
- E)** Descripción del servicio contratado (rubros de la planeación de erogaciones
- F)** Unidad de medida;
- G)** Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- H)** Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- I)** Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y
- J)** Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 58.- Las Dependencias y Entidades que realicen erogaciones correspondientes al ejercicio fiscal anterior deben enviar por escrito a la Dirección General de Normatividad de Comunicación las obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas que no fueron liquidadas en el ejercicio correspondiente.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación debe validar el reporte de gasto pendiente sujeto a la disponibilidad de presupuesto de la Dependencia o Entidad. Dicho reporte debe registrarse bajo la estricta responsabilidad de la Dependencia o Entidad contratante.

CAPÍTULO X

MEDIOS IMPRESOS

Artículo 59.- Respecto de los medios impresos, las Dependencias y Entidades deben contratar espacios publicitarios sólo en aquéllos que estén registrados previamente en el Padrón Nacional de Medios Impresos, disponible en el sitio de internet <http://pnmi.segob.gob.mx/>, para lo cual deben cumplir con lo establecido en el artículo 15, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, tomando en consideración lo siguiente:

- A)** Tarifas vigentes.- Tabla de precios actuales de espacios publicitarios que establece cada medio impreso, conforme a su formato, tamaño, posición y periodicidad para los anunciantes;
- B)** Circulación certificada vigente.- Es el proceso a través del cual presentan la información y documentación para validar las cifras de circulación de un medio impreso durante un periodo definido y la somete a procedimientos de verificación que determinan el número de ejemplares distribuidos de forma efectiva: ventas, canales de distribución, devoluciones, mermas, archivo, entre otros, como evidencia de su circulación (pagada, gratuita, calificada o controlada);
- C)** Cobertura geográfica vigente.- Es el proceso de presentación de información y documentación para validar las entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales en donde circula un medio impreso en un periodo determinado y conforme a las cifras de circulación certificada, y
- D)** Público Objetivo (estudio sobre el perfil del lector vigente).- Es el estudio cuantitativo que refleja los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de lectores, para conocer sus características demográficas y psicográficas, así como su comportamiento frente a los medios impresos.

Los medios impresos deben presentar la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria del medio que contenga su razón social y domicilio fiscal, así como manifestar su denominación comercial y domicilio comercial, directorio, número de teléfono, correo electrónico y, en su caso, página electrónica.

La fecha de emisión y el periodo de los certificados de circulación, Cobertura geográfica y perfil de lector, no puede ser mayor a un año, previo a su registro o actualización ante el padrón.

Asimismo, el medio impreso debe contar con Reserva de Derechos al uso exclusivo del Título vigente, expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; así como el Certificado de Licitud de Título y Contenido, expedido por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

La Dirección General de Medios Impresos está a cargo del proceso de registro y actualización del Padrón Nacional de Medios Impresos de acuerdo a los requisitos que establezca de manera específica en la página oficial <http://pnmi.segob.gob.mx/>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO XI

MEDIOS PÚBLICOS

Artículo 60.- Las Dependencias y Entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los Medios públicos sobre Cobertura, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, posproducción y copiado.

CAPÍTULO XII

MEDIOS DIGITALES

Artículo 61.- Las Dependencias y Entidades deben incluir medios digitales en sus Programas anuales de comunicación social y de promoción y publicidad, de acuerdo con los criterios formulados por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional. Las Dependencias y Entidades deben verificar que los medios digitales a contratar cuenten con:

- A)** Esquemas de compra fijos o variables, justificados por audiencia, frecuencia y/o alcance;
- B)** Analíticos Web y datos de Alcance Geolocalizado;
- C)** Herramientas de hipersegmentación;
- D)** Estudio de Perfil de Audiencias;
- E)** Espacios publicitarios con medidas estándares;
- F)** Plataformas digitales accesibles para personas con discapacidad y con formatos responsivos para los distintos dispositivos de consulta;
- G)** Tarifas acordes con su alcance o ventaja competitiva, y
- H)** Soluciones de validación de pauta.

Las Dependencias y Entidades deben incluir el uso de un Servidor de publicidad para contar con mayor certidumbre en el cumplimiento del objetivo de comunicación y de las metas a alcanzar de las Campañas de comunicación social y publicidad.

Las Campañas de comunicación social y publicidad de las Dependencias y Entidades deben dirigir a la Población Objetivo a una página específica dentro de la Ventanilla Única Nacional (www.gob.mx), la cual será proporcionada por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional.

Cuando la Dependencia o Entidad determine la contratación de servicios de publicidad para su Campaña en medios digitales, debe precisar el costo desagregado por servicio.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 62.- Las Dependencias y Entidades deben incluir en sus Programas anuales y Campañas, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, violencia de género, familiar o motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 63.- Las Dependencias y Entidades deben elaborar sus Programas anuales y Campañas bajo una Perspectiva de Género, incluyente y plural que fomente la participación ciudadana, así como procurar la capacitación del personal de sus áreas de comunicación social, con la finalidad de que generen contenidos que contribuyan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el marco del Programa Nacional por la Igualdad y la No Discriminación (PRONAIND).

Artículo 64.- En función de sus contenidos o de sus áreas de Cobertura, las Dependencias y Entidades deben gestionar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que los mensajes y Campañas sean difundidas en distintas lenguas nacionales de diversas comunidades indígenas.

Asimismo, en el alcance de sus facultades y objetivos comunicacionales, las Dependencias y Entidades deben promover mensajes y Campañas que enaltezcan los valores y el reconocimiento a la cultura de los pueblos indígenas, así como la difusión de los derechos de las mujeres indígenas.

Artículo 65.- Las Dependencias y Entidades deben hacer uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulos o en su caso, tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de sus mensajes a las personas con discapacidad auditiva cuando sean Campañas en televisión.

CAPÍTULO XIV

SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

Artículo 66.- A partir del inicio de las Campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, las Dependencias y Entidades deben suspender la difusión de toda propaganda gubernamental cuyos contenidos no sean de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellas que eventualmente sean autorizadas por el Instituto Nacional Electoral.

Cuando existan procesos electorales, las Dependencias y Entidades deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las Campañas gubernamentales.

CAPÍTULO XV

COMPETENCIA

Artículo 67.- Corresponderá a la Secretaría y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016.

Tercero.- Las Dependencias y Entidades que requieran llevar a cabo la difusión de Campañas dentro del primer trimestre del año, sin todavía tener su Programa anual autorizado, deberán solicitar la Toma de Nota de difusión a la Dirección General de Normatividad de Comunicación a través de su Coordinadora de sector, previo a su difusión, en los formatos correspondientes.

La Dirección General de Normatividad de Comunicación emitirá un oficio de Toma de nota para su registro.

La Campaña registrada como Toma de nota deberá incluirse en el Programa anual para que en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la autorización de éste, la Dependencia o Entidad solicite la Clave de Identificación correspondiente.

Cuarto.- Las solicitudes de autorización de Campaña en trámite o pendientes de autorización al momento de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que fueron presentadas.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2017.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, que para el ejercicio fiscal 2017, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LANDA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DE LA C. MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ, CONTRALORA DEL EJECUTIVO, CON LA ASISTENCIA DE LA C. ELIZABETH PÉREZ BÁEZ, DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen apoyar la Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 24 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 21 de noviembre de 2005, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito nueve Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.

Con fecha 10 de noviembre de 2006, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima del convenio anterior "LAS PARTES" pactaron que para el cumplimiento del Objeto del mismo suscribirían Anexos Técnicos de Ejecución así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades de la operación. Asimismo en el convenio de mérito se previó que estos anexos de Asignación y Transferencia de Recursos debían incluir una cláusula con la que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del RISEGOB.
- I.5. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal número 313432.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es una entidad libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II.2 El C. Luis Miguel Álvarez Landa, Oficial Mayor de Gobierno, tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12, 17 párrafo segundo, 50 y 51 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 2, 5, fracción IV, 8 y 10 fracción XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno y 3, fracción II y 9 del Reglamento del Registro del Estado Civil del Estado de Tlaxcala;
- II.3 La C. María Alejandra Marisela Nande Islas, Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 17, párrafo segundo, 31 y 32 fracción I incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- II.4 La C. María Maricela Escobar Sánchez, Contralora del Ejecutivo, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos con fundamento en lo que señalan los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como en los artículos 2 y 7 fracciones IV y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, de fecha 2 de mayo de 2014 del Gobierno del Estado;
- II.5 La C. Elizabeth Pérez Báez, Directora de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 7 y 12 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, así como los artículos 3 fracción III, 9 y 11 del Reglamento del Registro del Estado Civil del Estado de Tlaxcala; y
- II.6 Señala como su domicilio para los fines y efectos legales que se deriven del presente instrumento el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1** Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 65506185987 del Banco Santander, Sucursal 0140 Tlaxcala, Plaza 29001 Tlaxcala y Clabe No. 014830655061859872 a favor de Gobierno del Estado de Tlaxcala SPF OMG.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$428,571.43 (Cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta referida en la Base anterior, dentro de los 25 días siguientes a aquél en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes, situación que quedará solventada con base en lo dispuesto en la Base Segunda.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$665,142.86 (Seiscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil y de, al menos 19 oficinas. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el Programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la DGRNPIP, los avances realizados.
- b) La cantidad de \$335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- c) La cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del estado civil de las personas, en el ejercicio fiscal 2017, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por “LA SECRETARÍA”; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.

- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, derivado de la formalización del Convenio señalado en el octavo párrafo del apartado “Antecedentes” y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente para asegurar el servicio con el que actualmente opera la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.
- f) La cantidad de \$142,000.00 (Ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para la certificación de competencias laborales de oficiales del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo con el estándar de competencia laboral EC0778: “Inscripción de actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas”, en coordinación con el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, entidad paraestatal de la Secretaría de Educación Pública.
- g) La cantidad de \$1,428.57 (Mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos señalados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá elaborar y enviar a la DGRNPIP para su revisión y aprobación, un Programa de trabajo, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar y presentar a “LA SECRETARÍA”, cualquier modificación o adecuación al Programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. Para el ejercicio 2017, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo “A” previamente remitidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo “B” previamente remitido a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a enviar de manera automática a “LA SECRETARÍA”, a través de la conexión interestatal y conforme los criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, certificará que los registros que envíen a la DGRNPIP, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL. La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, trascodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPIP, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre “LAS PARTES”, señalado en el octavo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la DGRNPIP.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en el Programa de Trabajo a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la DGRNPIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el Programa de trabajo, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del Programa, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2017 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del citado Programa y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA”, quien, en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Titular de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil	- Responsable del Programa de Registro e Identificación de Población

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil y a sus oficinas o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que, del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso g) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Registro e Identificación de Población, "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al Programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2017, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre prevista la erogación de los recursos e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al Programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de reestablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los cuatro días del mes de julio de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Oficial Mayor de Gobierno, **Luis Miguel Álvarez Landa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas.-** Rúbrica.- La Contralora del Ejecutivo, **María Maricela Escobar Sánchez.-** Rúbrica.- La Directora de la Coordinación del Registro Civil, **Elizabeth Pérez Báez.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, que para el ejercicio fiscal 2017, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. CLEMENTINA GUERRERO GARCÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y DEL DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, CONTRALOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. OMAR CRUZ CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen apoyar la Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 26 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 23 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito ocho Anexos de Transferencia de Recursos y una Ampliación al Anexo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$2,758,963.00 (dos millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fecha 13 de noviembre de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima del convenio anterior "LAS PARTES" pactaron que para el cumplimiento del Objeto del mismo suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades de la operación. Asimismo en el convenio de mérito se previó que estos anexos de Asignación y Transferencia de Recursos debían incluir una cláusula con la que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del RISEGOB.
- I.5. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.7
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313301.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.
- II.2 El Secretario de Gobierno, Lic. Rogelio Franco Castán, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, 12, fracciones I, II, VI y VII, 18, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 15, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3 La Lic. Clementina Guerrero García, Secretaría de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo que señalan los artículos 9, fracción III, 12, fracciones I, II, VI y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.
- II.4 El Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, Contralor General, cuenta con las facultades para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos de conformidad con lo establecido por los artículos 9, fracción XII, 33 y 34, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5 El titular de la Dirección General del Registro Civil Lic. Omar Cruz Cruz, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III, inciso d), 11, fracción IV y 35 fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Enríquez, S/N, Colonia Jalapa Enríquez Centro, Código Postal 91000, Ciudad de Xalapa-Enríquez, en el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1** Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 05601260642 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Sucursal Clavijero 001, Plaza 0560 y, CLABE No. 044840056012606426, a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$107,996.00 (Ciento siete mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) para la captura de al menos 15,428 registros de nacimiento o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la DGRNPIP. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las capturas realizadas de conformidad con el correspondiente Programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$465,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- c) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$100,004.00 (Cien mil cuatro pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del estado civil de las personas, en el ejercicio fiscal 2017, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por “LA SECRETARÍA”; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.

- f) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado “Antecedentes” y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente para asegurar el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.
- g) La cantidad de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para la certificación de competencias laborales de 23 oficiales del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo con el estándar de competencia laboral EC0778: “Inscripción de actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas”, en coordinación con el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, entidad paraestatal de la Secretaría de Educación Pública.
- h) La cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos señalados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá elaborar y enviar a la DGRNPIP para su revisión y aprobación, un Programa de trabajo, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar y presentar a “LA SECRETARÍA”, cualquier modificación o adecuación al Programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. Para el ejercicio 2017, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo “A” previamente remitidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo “B” previamente remitido a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a enviar de manera automática a “LA SECRETARÍA”, a través de la conexión interestatal y conforme los criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil, certificará que los registros que envíen a la DGRNPIP, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL. La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, trascodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPIP, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre “LAS PARTES”, señalado en el octavo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la DGRNPIP.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en el Programa de Trabajo fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la DGRNPIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el Programa de trabajo, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del Programa, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2017 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del citado Programa y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA”, quien, en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director General del Registro Civil
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil	- Responsable del Programa de Registro e Identificación de Población

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y a sus oficinas o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que, del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso h) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Registro e Identificación de Población, "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al Programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2017, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre prevista la erogación de los recursos e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al Programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de reestablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Rogelio Franco Castán**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas y Planeación, **Clementina Guerrero García**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Guillermo Moreno Chazzarini**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Omar Cruz Cruz**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, que para el ejercicio fiscal 2017, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES, CONSEJERO JURÍDICO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEL C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, EL LIC. WALTER EMMANUEL SALAZAR CANO, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen apoyar la Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 12 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 27 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito nueve Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1,322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Yucatán.

Con fecha 20 de febrero de 2009, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima del convenio anterior "LAS PARTES" pactaron que para el cumplimiento del Objeto del mismo suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades de la operación. Asimismo en el convenio de mérito se previó que estos anexos de Asignación y Transferencia de Recursos debían incluir una cláusula con la que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del RISEGOB.
- I.5. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli, No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313303.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.
- II.2 El Consejero Jurídico, Lic. Carlos Germán Pavón Flores, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción III, 23, 27 fracción IV y 32 y séptimo transitorio de 9 de octubre de 2007 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11 apartado B fracciones III y VI, 70 y 71 de su Reglamento.
- II.3 Con fundamento en lo que señalan los artículos 22 fracción II, 27 fracciones IV y XVIII y 31 fracción XXV del Código de la Administración Pública de Yucatán, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el C. Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, Secretario de Administración y Finanzas.
- II.4 Con fundamento en lo que señala el artículo 22 fracción XVII, 46 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el C. Miguel Antonio Fernández Vargas, Secretario de la Contraloría General.
- II.5 El Director del Registro Civil, Lic. Walter Emmanuel Salazar Cano, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracciones III y XXVIII y 83 fracciones I y V del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 65 número 520 entre calle 64 y calle 66, Colonia Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida Yucatán.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 4060255189 del Banco Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sucursal 3056 Mérida Centro, Plaza 33 Mérida y Clabe No. 021910040602551895 a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$535,714.29 (Quinientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 29/100 M.N.) que transferirá a la cuenta referida en la Base anterior, dentro de los 25 días siguientes a aquél en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes, situación que quedará solventada con base en lo dispuesto en la Base Segunda.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$225,001.00 (Doscientos veinticinco mil un pesos 00/100 M.N.) para la captura de al menos 32,143 registros de nacimiento o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la DGRNPIP. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las capturas realizadas de conformidad con el correspondiente Programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$256,926.00 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 42,821 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado, a los propuestos por la DGRNPIP y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente Programa de trabajo.
- c) La cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 20 oficinas. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el Programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la DGRNPIP, los avances realizados.

- d) La cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- f) La cantidad de \$100,001.58 (Cien mil un pesos 58/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del estado civil de las personas, en el ejercicio fiscal 2017, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional de Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

- g) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente para asegurar el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- h) La cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) para la certificación de competencias laborales de 6 oficiales del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo con el estándar de competencia laboral EC0778: "Inscripción de actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas", en coordinación con el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, entidad paraestatal de la Secretaría de Educación Pública.
- i) La cantidad de \$1,785.71 (Mil setecientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos señalados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la DGRNPIP para su revisión y aprobación, un Programa de trabajo, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al Programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. Para el ejercicio 2017, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”. En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo “B” previamente remitido a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a enviar de manera automática a “LA SECRETARÍA”, a través de la conexión interestatal y conforme los criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil, certificará que los registros que envíen a la DGRNPIP, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL. La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, trascodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPIP, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre “LAS PARTES”, señalado en el octavo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la DGRNPIP.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en el Programa de Trabajo fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la DGRNPIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el Programa de trabajo, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del Programa, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2017 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES. "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del citado Programa y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA", quien, en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. - Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil.	- Director del Registro Civil. - Responsable del Programa de Registro e Identificación de Población.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y a sus oficinas o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que, del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso i) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Registro e Identificación de Población, "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décima Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al Programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.
- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2017, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre prevista la erogación de los recursos e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al Programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de reestablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 15 días del mes de junio de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Consejero Jurídico, **Carlos Germán Pavón Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Miguel Antonio Fernández Vargas**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Walter Emmanuel Salazar Cano**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, que para el ejercicio fiscal 2017, celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS, DE LA LIC. PAULA REY ORTÍZ MEDINA, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEL LIC. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, Y CON LA ASISTENCIA DEL LIC. MARCOS ALEJANDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen apoyar la Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 26 de noviembre 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 23 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito diez Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1'322,965.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Zacatecas.

Con fecha 25 de mayo de 2007, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por la "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima del convenio anterior "LAS PARTES" pactaron que para el cumplimiento del Objeto del mismo suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades de la operación. Asimismo en el convenio de mérito se previó que estos anexos de Asignación y Transferencia de Recursos debían incluir una cláusula con la que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción XXII, del RISEGOB.
- I.5. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli, No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313433.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. De conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. y 2o. de la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior;
- II.2. La Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Secretaria General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción I y 24, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;
- II.3. El Mtro. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo que señalan los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción II y 25, fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos;
- II.4. La Lic. Paula Rey Ortiz Medina, Secretaria de la Función Pública del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo que señalan los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción IV y 27, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, los artículos 2, fracción II y III y 6, fracciones VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos;
- II.5. El Coordinador General Jurídico, Lic. Jehú Eduí Salas Dávila, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción XIV y 37, fracciones XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;
- II.6. El titular de la Dirección General del Registro Civil, Lic. Marcos Alejandro González Juárez, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracciones I y XII Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica; y
- II.7. Para los fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2.** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2017, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1'250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 00322760484 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 2566 Galerías Zacatecas, Plaza 32001 y Clabe No. 072930003227604847 a favor de la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$535,714.29 (Quinientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 29/100 M.N.) que transferirá a la cuenta referida en la Base anterior, dentro de los 25 días siguientes a aquél en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes, situación que quedará solventada con base en lo dispuesto en la Base Segunda.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$1,059,928.58 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 58/100 M.N.) para la digitalización de al menos 176,654 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el período comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado y a los propuestos por la DGRNPIP y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- c) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

- d) La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2017, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- f) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el octavo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente para asegurar el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- g) La cantidad de \$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la certificación de competencias laborales de 32 oficiales del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo con el estándar de competencia laboral EC0778: "Inscripción de actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas", en coordinación con el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, entidad paraestatal de la Secretaría de Educación Pública.
- h) La cantidad de \$1,785.71 (Mil setecientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos señalados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la DGRNPIP para su revisión y aprobación, un Programa de trabajo, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al Programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2017, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a enviar de manera automática a “LA SECRETARÍA”, a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil, certificará que los registros que envíen a la DGRNPIP, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPIP, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre “LAS PARTES”, señalado en el octavo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la DGRNPIP.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “Derecho a la Identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “Derecho a la Identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se

hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en el Programa de Trabajo, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la DGRNPIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento y el Programa de trabajo, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del Programa, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2017 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del citado Programa y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA”, quien, en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Dirección General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Registro e Identificación de Población.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31, fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4, y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que, del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso h) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Registro e Identificación de Población, "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2017, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al Programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de reestablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los diez días del mes de julio de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria General de Gobierno, **Fabiola Gilda Torres Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Paula Rey Ortíz Medina.-** Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Jehú Eduí Salas Dávila.-** Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Marcos Alejandro González Juárez.-** Rúbrica.

ACTUALIZACIÓN del Extracto publicado el día 22 de noviembre de 2017, correspondiente a la solicitud de registro constitutivo de la agrupación religiosa denominada Centro de Adoración Fe y Esperanza Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

En cumplimiento al resolutivo SEXTO, de la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, se actualiza el Extracto de la solicitud de registro constitutivo de la agrupación religiosa denominada **Centro de Adoración Fe y Esperanza Internacional**, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 22 de noviembre de 2017.

En el primer y segundo párrafo dice:

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLOS CORTEZ ARIZMENDI Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA **CENTRO DE ADORACIÓN FE Y ESPERANZA INTERNACIONAL.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada **CENTRO DE ADORACIÓN FE Y ESPERANZA INTERNACIONAL**, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

Debe decir:

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLOS CORTEZ ARIZMENDI Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA **CRECIENDO EN AMOR Y FE INTERNACIONAL.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada **CRECIENDO EN AMOR Y FE INTERNACIONAL**, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-
El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

CRITERIOS de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracciones I, XVI y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracciones I y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 5, fracción XII y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Acuerdo 15/XLIII/17 emitido en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2017, mediante el cual aprobó los criterios de distribución, fórmulas y variables de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2018, da a conocer los siguientes:

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, FÓRMULAS Y VARIABLES PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2018 Y EL RESULTADO DE SU APLICACIÓN.**A. Criterios de Distribución.**

Los criterios conforme a los cuales se distribuyen los recursos del FASP referidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:

- I. Monto Base;
- II. Población;
- III. Combate a la Delincuencia;
- IV. Capacidad de Operación Policial;
- V. Información de Seguridad Pública;
- VI. Sistema de Justicia Penal;
- VII. Sistema Penitenciario;
- VIII. Eficacia en el Ejercicio de Recursos y
- IX. Contención de Resultados.

B. Ponderación de los Criterios de Distribución.

El criterio de Monto Base determina la cantidad de recursos que se asigna de forma inicial a las entidades federativas conforme a las fórmulas y variables definidas sin considerar una ponderación para el mismo.

La diferencia entre los recursos del FASP referidos en el PEF para el ejercicio fiscal 2018 y el Monto Base, se asignará a los criterios y ponderaciones siguientes:

- I. Cuarenta (40) por ciento para el criterio de Población;
- II. Quince (15) por ciento para el criterio de Combate a la Delincuencia;
- III. Veinte (20) por ciento para el criterio de Capacidad de Operación Policial;
- IV. Diez (10) por ciento para el criterio de Información de Seguridad Pública;
- V. Diez (10) por ciento para el criterio de Sistema de Justicia Penal, y
- VI. Cinco (5) por ciento para el criterio de Sistema Penitenciario.

Los criterios de Eficacia en el Ejercicio de Recursos y Contención de Resultados se aplicarán a los resultados obtenidos por los criterios antes señalados conforme a las fórmulas y variables definidas sin considerar ponderaciones para los mismos, por lo que estos últimos determinarán el monto de asignación del FASP para el ejercicio fiscal 2018 que le corresponde a cada entidad federativa.

C. Fórmulas y Variables de Distribución.**a) Fórmulas y Variables del Criterio de Monto Base (A).**

El monto base para el ejercicio fiscal 2018 será el veinte (20) por ciento del monto base del ejercicio fiscal 2017:

$$A = (MB_{2017} \times 0.20)$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

A: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa al criterio de Monto Base;

MB₂₀₁₇: Monto base utilizado en los criterios de distribución, fórmulas y variables del ejercicio fiscal 2017, el cual fue resultado del monto asignado a la entidad federativa conforme a los resultados de la aplicación de los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación de los recursos del FASP utilizados para el ejercicio fiscal 2010 por entidad federativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010 menos el monto del subejercicio del FASP que presentó la entidad federativa durante el periodo 2009 a 2014 al 31 de octubre de 2015 multiplicado por un factor de ajuste que estuvo en función de la disminución del FASP que hubo en el año 2016 respecto de 2015.

b) Fórmulas y Variables del Criterio de Población (B).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Población se obtiene a través de los cuatro indicadores siguientes:

- I. **Población de la entidad federativa.**- refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa respecto a la población total del país del año 2017, ponderado al ochenta (80) por ciento. **Fuente de Información:** Consejo Nacional de Población (*Proyecciones de población por entidad federativa a mitad del año, 2017*);
- II. **Población rural.**- considera el número de habitantes concentrados en zonas rurales (poblaciones menores de 2,500 habitantes) de la entidad federativa respecto de la población de la entidad federativa del año 2015, ponderado al cinco (5) por ciento. **Fuente de Información:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía (*Tabulados de la encuesta intercensal, 2015*);
- III. **Población flotante turística.**- considera a la población relativa a la llegada de turistas nacionales y extranjeros a la entidad federativa en el año 2016, respecto de la población de la entidad federativa del año 2017, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al diez (10) por ciento. **Fuentes de Información:** Secretaría de Turismo (*Actividad hotelera en México por entidad federativa, llegada de turistas nacionales y extranjeros¹, enero-diciembre 2016*), y
- IV. **Dispersión territorial de la población.**- considera la distribución territorial de la población a través del número de localidades cercanas: a ciudades (localidades ubicadas a cinco (5) kilómetros o menos de una localidad o conurbación de 15,000 habitantes); a centros comerciales (localidades ubicadas a dos punto cinco (2.5) kilómetros o menos de una localidad o conurbación de 2,500 a 14,999 habitantes); a carreteras (localidades ubicadas a tres (3) kilómetros o menos de una carretera pavimentada, revestida o terracería) y aisladas (localidades que no cumplen ninguna de las anteriores) respecto del total nacional, información del año 2000 como últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al cinco (5) por ciento. **Fuente de Información:** Consejo Nacional de Población (*Distribución territorial de la población en localidades pequeñas, 2000*).

La suma ponderada de los cuatro indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Población:

$$B = (IP_{EF} \times 0.80 + IP_R \times 0.05 + IP_{FT} \times 0.10 + IDT_P \times 0.05) \times P_B \times MA_{FASP}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

B: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población.

IP_{EF}: Proporción del número de habitantes de la entidad federativa respecto de la población total del país en el año 2017.

IP_R: Proporción de la población rural de la entidad federativa respecto de la población de la entidad federativa.

IP_{FT}: Proporción de la población flotante turística de la entidad federativa respecto de la población de la entidad federativa.

¹ Estimación con base en datos de las Oficinas Estatales de Turismo, excepto para los casos de Guanajuato e Hidalgo que son parte del monitoreo de la actividad hotelera DataTur en las entidades

IDT_P: Proporción de la distribución territorial de la población a través del número de localidades cercanas a ciudades, centros comerciales, carreteras y aisladas de la entidad federativa respecto de la distribución territorial nacional.

P_B: Ponderación del criterio de Población equivalente al cuarenta (40) por ciento.

MFF_i: Monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

c) Fórmulas y Variables del Criterio de Combate a la Delincuencia (C).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Combate a la Delincuencia se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Tasa de delitos de alto impacto.**- se refiere al número de delitos de alto impacto y de delincuencia organizada por cada cien mil habitantes relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones, robos² denunciados del fuero común, así como delitos contra la salud relacionados con la delincuencia organizada y otros delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO) del fuero federal, y refleja la proporción que representan en la entidad federativa con respecto a la suma de tasas a nivel nacional, en el periodo 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, ponderado al cincuenta (50) por ciento. **Fuentes de información:** *Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas por conducto del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública para los delitos de alto impacto del fuero común), Procuraduría General de la República por conducto del Centro Nacional de Información del SESNSP (Bases de datos de incidencia delictiva del fuero federal) y Consejo Nacional de Población (Proyecciones de población por entidad federativa a mitad del año, 2017 para la población de la entidad federativa), y*
- II. **Disminución de la tasa de delitos de alto impacto.**- considera la disminución del número de delitos de alto impacto y de delincuencia organizada por cada cien mil habitantes relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos denunciados del fuero común, así como delitos contra la salud relacionados con la delincuencia organizada y otros delitos previstos en la LFCDO del fuero federal de un año a otro, tomando los periodos del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016 y del 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, ponderado al cincuenta (50) por ciento. **Fuentes de información:** *Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas por conducto del Centro Nacional de Información del SESNSP (Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública para los delitos de alto impacto del fuero común), Procuraduría General de la República por conducto del Centro Nacional de Información del SESNSP (Bases de datos de incidencia delictiva del fuero federal) y Consejo Nacional de Población (Proyecciones de población por entidad federativa a mitad del año, 2017 para la población de la entidad federativa).*

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Combate a la Delincuencia:

$$C = (I_{TID} \times 0.50 + \Delta TID_{t0-t1} \times 0.50) \times P_C \times MA_{FASP}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

C: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia.

I_{TID}: Proporción de la tasa de delitos de alto impacto y de delincuencia organizada de la entidad federativa respecto de la tasa de delitos de alto impacto y del crimen organizado a nivel nacional, conforme la siguiente fórmula:

$$I_{TID} = TID / \left(\sum_{i=1}^{32} TID_i \right)$$

$$TID = \frac{(Hd + S + E + R + N + DO)}{P_{EF}} \times 100,000$$

² Se consideran como robos de alto impacto social del fuero común con y sin violencia los siguientes: robos a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias.

- TID_i:** Tasa de delitos de alto impacto por cada cien mil habitantes por entidad federativa *i*.
- Hd:** Homicidios dolosos del fuero común ocurridos en la entidad federativa.
- S:** Secuestros del fuero común ocurridos en la entidad federativa.
- E:** Extorsiones del fuero común ocurridas en la entidad federativa.
- R:** Robos con y sin violencia (a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias) del fuero común ocurridos en la entidad federativa.
- N:** Delitos contra la salud del fuero federal ocurridos en la entidad federativa que están relacionados con la delincuencia organizada.
- DO:** Otros delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada del fuero federal ocurridos en la entidad federativa.
- P_{EF}:** Número de habitantes de la entidad federativa.

ΔTID_{t0-t1}: Proporción del grado de disminución de la tasa de delitos de alto impacto y de delincuencia organizada en la entidad federativa:

$$\Delta TID_{t0-t1} = \frac{VTID + Cd}{\sum_{i=1}^{32} (VTID_i + Cd)} \times 100$$

VTID: Variación de las tasas de delito de alto impacto y de delincuencia organizada por entidad federativa de un año a otro.

$$VTID = (TID_{t1} - TID_{t0})$$

Cd: Constante de desplazamiento a valores positivos del conjunto de datos, basado en la regla empírica de probabilidad de variables aleatorias $\mu + K\sigma$ (promedio de las variables aleatorias más *K* veces la desviación estándar de la colección de variables aleatorias):

$$Cd = \overline{VTID} + K \sqrt{\sum_{i=1}^{32} \frac{(VTID_i - \overline{VTID})^2}{31}}$$

K: Número entero que garantiza valores positivos del conjunto de datos para calcular la proporción del grado de variación por entidad federativa.

$\overline{VTID}$: Promedio de las variaciones de las tasas de delitos de alto impacto y de delincuencia organizada de las entidades federativas de un año a otro:

$$\overline{VTID} = \sum_{i=1}^{32} \frac{(TID_{t1} - TID_{t0})_i}{32}$$

P_C: Ponderación del criterio de Combate a la Delincuencia equivalente al quince (15) por ciento.

MFF_i: Monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

d) Fórmulas y Variables del Criterio de Capacidad de Operación Policial (D).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Capacidad de Operación Policial se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Confianza Policial.**- considera la relación del personal en activo aprobado en su evaluación de control de confianza (Policía Estatal Preventiva, Policía Ministerial o de Investigación y Custodios) respecto del estado de fuerza en activo de la entidad federativa conforme a lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), con información al corte del 31 de octubre de 2017, ponderado al cuarenta y cinco (45) por ciento. **Fuentes de información:** Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas por conducto del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del SESNSP (Resultados de evaluación de control de confianza) y Centro Nacional de Información del SESNSP (Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para el estado de fuerza), y

- II. Capacidad Policial.-** considera la capacidad operativa que tiene la entidad federativa a través del personal de la Policía Estatal Preventiva aprobada en su evaluación de control de confianza para atender la función de seguridad pública con relación a la población que habita en la misma comparándola con un estándar mínimo establecido de uno punto ocho (1.8) policías por cada mil habitantes, con información al corte del 31 de octubre de 2017, ponderado al cincuenta y cinco (55) por ciento. **Fuentes de información:** *Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas por conducto del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del SESNSP (Resultados de evaluación de control de confianza), Centro Nacional de Información del SESNSP (Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para el estado de fuerza) e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Tabulados de la encuesta intercensal 2015 para la población de la entidad federativa).*

La suma ponderada de indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Capacidad de Operación Policial:

$$D = (IPA_{ACC} \times 0.45 + ICP_R \times 0.55) \times P_D \times MA_{FASP}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

D: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Capacidad de Operación Policial.

IPA_{ACC}: Proporción del personal en activo aprobado en su evaluación de control de confianza respecto del estado de fuerza en activo de la entidad federativa.

ICP_R: Índice de la proporción de la capacidad policial de la entidad federativa comparado con el estándar mínimo respecto de la proporción de la capacidad policial a nivel nacional:

$$ICP_R = CP_R / \left(\sum_{i=1}^{32} CP_{R_i} \right)$$

$$CP_R = \frac{[(PA_{PEP} - PA_{NACC}) \times 1000 / P_{EF}]}{EM}$$

CP_{R_i}: Proporción de la capacidad policial de la entidad federativa *i* respecto del estándar mínimo de uno punto ocho (1.8) policías por cada mil habitantes.

PA_{PEP}: Número de elementos de la Policía Estatal Preventiva en activo registrados en el estado de fuerza de la corporación estatal.

PA_{NACC}: Número de elementos de la Policía Estatal Preventiva en activo registrados en el estado de fuerza de la corporación estatal que resultaron no aprobados en su evaluación de control de confianza.

P_{EF}: Número de habitantes de la entidad federativa.

EM: Estándar mínimo de capacidad policial por entidad federativa equivalente a uno punto ocho (1.8) policías por cada mil habitantes.

P_D: Ponderación del criterio de Capacidad de Operación Policial equivalente al veinte (20) por ciento.

MFF_i: Monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

e) Fórmulas y Variables del Criterio de Información de Seguridad Pública (E).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Información de Seguridad Pública se obtiene a través de cuatro indicadores relacionados con las bases de datos de incidencia delictiva, criminalísticas y de llamadas de emergencia con las ponderaciones indicadas para cada uno de ellos, con información al corte del 31 de octubre de 2017:

- I. Incidencia Delictiva.-** se refiere a la información que proporcionan las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas sobre la incidencia delictiva a través de los formatos: "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15", "Reporte Mensual sobre Incidencia Delictiva en materia de Secuestro" y "Reporte de Incidencia Delictiva en materia de Trata de Personas", ponderado al veinticinco (25) por ciento. **Fuente de Información:** *Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas por conducto del Centro Nacional de Información del SESNSP (Información con base en la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos utilizando el promedio del último trimestre agosto-octubre de 2017);*

- II. Informe Policial Homologado.-** se refiere a la información que proporciona la entidad federativa relativa al informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial, ponderado al veinticinco (25) por ciento. **Fuente de Información:** Centro Nacional de Información del SESNSP (Bases de Datos del Informe Policial Homologado con base en la información proporcionada por las instancias de seguridad pública y procuración de justicia);
- III. Registro de Vehículos Robados y Recuperados.-** considera la información que reportan las entidades federativas a las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal sobre las carpetas de investigación iniciadas con motivo del robo de vehículos, ponderado al veinticinco (25) por ciento. **Fuente de Información:** Centro Nacional de Información del SESNSP (Registro de Vehículos Robados y Recuperados con base en la información proporcionada por las instancias de procuración de justicia), y
- IV. Información de Llamadas de Emergencia 9-1-1.-** se refiere a la información que proporcionan las entidades federativas sobre las llamadas de emergencias al número único 9-1-1, ponderado al veinticinco (25) por ciento. **Fuente de Información:** Centro Nacional de Información del SESNSP (Bases de datos de atención de llamadas de emergencia con base en la información proporcionada por los 195 centros de atención de llamadas de emergencia (CALLE) a lo largo del país. Porcentaje de oportunidad de entrega de información con base en el promedio del último trimestre agosto-octubre de 2017).

Los indicadores incluyen elementos de oportunidad, consistencia, completitud, suministro e integridad de la información completa y la actualización de ésta, según sea el caso, definidos según el número de datos suministrados.

El indicador correspondiente a la base de datos de **Incidencia Delictiva** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_1 = \left(\frac{a_1 + b_1 + c_1}{3} \right) \times 0.25$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

SA₁: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador de Incidencia Delictiva.

a₁: **Indicador de oportunidad** que considera los valores dependiendo del tiempo de entrega de la información de incidencia delictiva en tres formatos conforme a lo siguiente:

$$a_1 = \left[1 - \frac{(a_{11} + a_{12} + a_{13})}{3} \right] \times 100$$

a₁₁: Envío del formato "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15": Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información dentro los primeros quince (15) días posteriores al mes de corte; o igual a punto dos (0.2) cuando la entrega se realiza del día dieciséis (16) y hasta el día diecisiete (17) posteriores al mes de corte; o igual a punto cinco (0.5) si la entrega se realiza entre los días dieciocho (18) y diecinueve (19) posteriores al mes de corte; o igual a uno (1) si la entrega se realiza después del día diecinueve (19) al mes de corte.

a₁₂: Envío del "Reporte Mensual sobre Incidencia Delictiva en materia de Secuestro": Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información dentro los primeros cinco (5) días posteriores al mes de corte; o igual a punto dos (0.2) cuando entregan entre los días seis (6) y siete (7) posteriores al mes de corte; o igual a punto cinco (0.5) si la entrega se realiza del día ocho (8) y hasta el día nueve (9) posteriores al mes de corte; o igual a uno (1) si la entrega se realiza después del día nueve (9) al mes de corte.

a₁₃: Envío del "Reporte de Incidencia Delictiva en materia de Trata de Personas": Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información dentro los primeros diez (10) días posteriores al mes de corte; o igual a punto dos (0.2) cuando entregan entre los días once (11) y doce (12) posteriores al mes de corte; o igual a punto cinco (0.5) si la entrega se realiza del día trece (13) y hasta el día catorce (14) posteriores al mes de corte; o igual a uno (1) si la entrega se realiza posterior al día catorce (14) del mes de corte.

b₁: **Indicador de consistencia** que considera los valores dependiendo de la congruencia de la información reportada en los tres formatos de acuerdo con lo siguiente:

$$b_1 = \left[1 - \frac{(b_{11} + b_{12} + b_{13})}{3} \right] \times 100$$

b₁₁: Consistencia del formato “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15”: Igual a cero (0) si hay consistencia aritmética (sumas parciales y totales) y en la relación entre delitos y víctimas; o igual a punto cinco (0.5) si hay inconsistencia aritmética y/o en la relación entre delitos y víctimas; igual a punto siete (0.7) cuando hay inconsistencia aritmética y/o en la relación entre delitos y víctimas después de solicitar su corrección.

b₁₂: Consistencia de cifras del delito de secuestro: Igual a cero (0) si hay coincidencia en las cifras de secuestro (delitos y víctimas) en el formato “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15” y el “Reporte Mensual sobre Incidencia Delictiva en materia de Secuestro”; igual a punto cinco (0.5) si no hay coincidencia en las cifras de secuestro en el formato “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15” y el “Reporte Mensual sobre Incidencia Delictiva en materia de Secuestro”; igual a punto siete (0.7) si no hay coincidencia en las cifras de secuestro en el formato “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15” y el “Reporte Mensual sobre Incidencia Delictiva en materia de Secuestro” después de solicitar su corrección.

b₁₃: Consistencia de cifras del delito de trata de personas: Igual a cero (0) si hay coincidencia en las cifras de trata de personas (delitos y víctimas) en el formato “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15” y el “Reporte de Incidencia Delictiva en materia de Trata de Personas”; igual a punto cinco (0.5) si no hay coincidencia en las cifras de trata de personas en el formato “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15” y el “Reporte de Incidencia Delictiva en materia de Trata de Personas”; igual a punto siete (0.7) si no hay coincidencia en las cifras de trata de personas en el formato “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15” y el “Reporte de Incidencia Delictiva en materia de Trata de Personas” después de solicitar su corrección.

c₁: **Indicador de completitud** que considera los valores dependiendo del correcto reporte de 10 delitos que a nivel nacional se consideran altamente frecuentes en su comisión conforme a lo siguiente:

$$c_1 = \left[\frac{\sum_{i=1}^{10} V_i}{T} \right] \times 100$$

V_i: Número de celdas con registro destinadas para el reporte del delito de alta frecuencia.

T: Número total de celdas destinadas para el reporte del delito de alta frecuencia equivalente al valor diez (10).

El indicador correspondiente al **Informe Policial Homologado (IPH)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_2 = \left(\frac{a_2 + b_2 + c_2}{3} \right) \times 0.25$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

SA₂: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del IPH;

a₂: **Indicador de oportunidad** que considera el tiempo que transcurre entre el evento y la captura de la información en la base de datos, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$a_2 = \left(\frac{IPH_{48}}{IPH_{EF}} \right) \times 100$$

IPH₄₈: Número de IPH suministrados por la entidad federativa dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas posteriores al evento.

IPH_{EF}: Número total de IPH suministrados por la entidad federativa.

- b₂:** **Indicador de suministro** que representa la proporción del número de IPH suministrados por la entidad federativa con relación al total de elementos operativos estatales registrados comparado con el promedio del IPH suministrados a nivel nacional:

$$b_2 = \min \left\{ 1, \left(\frac{IPH_{EF}}{PO_{EF}} \right) / ISN \right\} \times 100$$

$$ISN = \left(\frac{IPH_N}{PO_N} \right)$$

IPH_{EF}: Número total de IPH suministrados por la entidad federativa.

PO_{EF}: Número de elementos policiales en activo registrados en la entidad federativa.

ISN: Índice de suministro de IPH a nivel nacional respecto del número de elementos policiales en activo registrados a nivel nacional.

IPH_N: Número total de IPH suministrados por las entidades federativas a nivel nacional.

PO_N: Número de elementos policiales en activo registrados a nivel nacional por las entidades federativas.

- c₂:** **Indicador de integridad** que representa la proporción del número de IPH suministrados que contenga todos los campos obligatorios relativos a georreferenciación, descripción de hechos e información complementaria respecto del total de IPH suministrados:

$$c_2 = \left(\frac{IPH_{GEO} + IPH_{DH} + IPH_{COM}}{IPH_{EF} \times 3} \right) \times 100$$

IPH_{GEO}: Número de IPH suministrados por la entidad federativa que cuentan con información de georreferencia.

IPH_{DH}: Número de IPH suministrados por la entidad federativa que cuentan con información de descripción de hechos.

IPH_{COM}: Número de IPH suministrados por la entidad federativa que cuentan con información complementaria.

IPH_{EF}: Número total de IPH suministrados por la entidad federativa.

El indicador correspondiente al **Registro de Vehículos Robados y Recuperados** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_3 = \left(\frac{a_3 + b_3 + c_3}{3} \right) \times 0.25$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₃:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Vehículos Robados y Recuperados.

- a₃:** **Indicador de oportunidad** que representa la proporción del número de vehículos robados reportados por la entidad federativa en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados dentro de las primeras veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de inicio de la carpeta de investigación respecto del número de vehículos robados suministrados en dicho sistema:

$$a_3 = \left(\frac{VR_{24}}{VR_{EF}} \right) \times 100$$

VR₂₄: Número de vehículos robados reportados por la entidad federativa dentro de las primeras veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de inicio de la carpeta de investigación.

VR_{EF}: Número total de vehículos robados reportados por la entidad federativa.

- b₃:** **Indicador de suministro** que representa la proporción del número de vehículos reportados en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados respecto del total de denuncias de robo de vehículos reportadas mediante el formato del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública (CIEISP):

$$b_3 = \left(\frac{VR}{DVR} \right) \times 100$$

VR: Número de vehículos robados reportados en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados por la entidad federativa.

DVR: Número total de denuncias de vehículos robados reportados por la entidad federativa en el formato CIEISP que cuentan con carpeta de investigación iniciada.

c₃: **Indicador de integridad** que representa la proporción del número de registros completos (campos obligatorios con información) de vehículos robados reportados en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados respecto del total de reportes de vehículos robados suministrados:

$$c_2 = \left(\frac{R_{GEM} + R_{GMO} + R_{GLH} + R_{GDIV} + R_{GDD}}{R_{GEF} \times 5} \right) \times 100$$

R_{GEM}: Número de registros reportados por la entidad federativa que cuentan con información del emisor.

R_{GMO}: Número de registros reportados por la entidad federativa que cuentan con información del *modus operandi*.

R_{GLH}: Número de registros reportados por la entidad federativa que cuentan con información del lugar de los hechos.

R_{GDIV}: Número de registros reportados por la entidad federativa que cuentan con información de los datos de identificación del vehículo.

R_{GDD}: Número de registros reportados por la entidad federativa que cuentan con información de los datos del denunciante.

R_{GEF}: Número total de registros reportados por la entidad federativa.

El indicador correspondiente a la **Información de Llamadas de Emergencia 9-1-1** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_4 = \left(\frac{\sum_{i=1}^n m_i}{n} \right) \times 0.25$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

SA₄: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador de Información de Llamadas de Emergencia 9-1-1.

m: **Indicador de oportunidad** relativo a: Igual a cien (100) si la entidad federativa realiza la entrega de información dentro los primeros diez (10) días naturales posteriores al mes de corte; o igual a ochenta (80) cuando la entrega se realiza del día once (11) y hasta el día quince (15) natural posteriores al mes de corte; o igual a sesenta (60) si la entrega se realiza entre los días dieciséis (16) y veinte (20) naturales posteriores al mes de corte; o igual a cuarenta (40) si la entrega se realiza entre los días veinte y uno (21) y veinticinco (25) naturales posteriores al mes de corte; o igual a veinte (20) si la entrega se realiza entre los días veintiséis (26) naturales y el último día natural del mes de corte; o igual a cero (0) si la entrega se realiza después del último día natural del mes de corte.

n: Número de meses que se consideran en la medición.

Por lo tanto, la distribución de los recursos relativa al criterio de Información de Seguridad Pública, se realiza considerando lo siguiente:

$$E = \frac{ISP_{EF}}{ISP_N} \times P_E \times MA_{FASP}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

E: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Información de Seguridad Pública;

ISP_{EF}: Suma de los resultados de la aplicación de las fórmulas y variables de los cuatro indicadores *j* relativos a las bases de datos de incidencia delictiva, criminalísticas y de llamadas de emergencia de cada entidad federativa:

$$ISP_{EF} = \sum_{j=1}^4 SA_j$$

ISP_N: Suma de los resultados de la aplicación de las fórmulas y variables de los cuatro indicadores relativos a las bases de datos de incidencia delictiva, criminalísticas y de llamadas de emergencia de las treinta y dos entidades federativas ⁱ (nacional):

$$ISP_N = \sum_{i=1}^{32} ISP_{Efi}$$

P_E: Ponderación del criterio de Información de Seguridad Pública equivalente al diez (10) por ciento.

MFF_i: Monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

f) Fórmulas y Variables del Criterio de Sistema de Justicia Penal (F).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Sistema de Justicia Penal se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Tasa de Carpetas de Investigación Iniciadas.**- se refiere al número de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa por cada mil habitantes, y refleja la proporción que representan en la entidad federativa con respecto a la suma de tasas a nivel nacional, con información al corte del 30 de junio de 2017, ponderado al cincuenta (50) por ciento. **Fuente de Información:** *Órganos responsables de la consolidación del Sistema de Justicia Penal o equivalentes en las entidades federativas (Información sobre carpetas de investigación iniciadas en 2017 y sobre carpetas de investigación iniciadas en 2016 y años anteriores que se encontraban vigentes al 1 de enero de 2017)*, y
- II. **Resolución de Carpetas de Investigación Iniciadas.**- se refiere al número de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa que fueron determinadas por no ejercicio de la acción penal, por abstención de investigar y por criterios de oportunidad, así como los procedimientos que fueron resueltos por acuerdo reparatorio³ aprobado por el Ministerio Público y tramitado en el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias dependiente de la Procuraduría o Fiscalía General del Estado ya sea por mediación, conciliación o junta restaurativa, y los procedimientos que fueron vinculados a proceso respecto del número de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas, con información al corte del 30 de junio de 2017, ponderado al cincuenta (50) por ciento. **Fuente de Información:** *Órganos responsables de la consolidación del Sistema de Justicia Penal o equivalentes en las entidades federativas (Información sobre carpetas de investigación iniciadas en 2017 y sobre carpetas de investigación iniciadas en 2016 y años anteriores que se encontraban vigentes al 1 de enero de 2017)*.

La suma ponderada de indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Sistema de Justicia Penal:

$$F = (TPD_{CH} \times 0.50 + IRPD_{CH} \times 0.50) \times P_F \times MA_{FASP}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

F: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema de Justicia Penal.

TPD_{CH}: Tasa de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa por cada mil habitantes respecto del total de tasas de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a nivel nacional:

$$TPD_{CH} = PD_{CH} / \left(\sum_{i=1}^{32} PD_{CHi} \right)$$

IRPD_{CH}: Índice de resolución de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa respecto del total de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas:

³ La resolución se acota a que se haya logrado un acuerdo reparatorio entre las partes, descartando de la medición si éste fue cumplido o no.

$$\text{IRPD}_{\text{CH}} = \text{RPD}_{\text{CH}} / \left(\sum_{i=1}^{32} \text{RPD}_{\text{CH}i} \right)$$

$$\text{RPD}_{\text{CH}} = \frac{(\text{NEAP} + \text{FAI} + \text{CO} + \text{AR} + \text{VP})}{\text{P}_{\text{EF}}} \times 1000$$

RPD_{CH}: Número de procedimientos resueltos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa.

NEAP: Número de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa que fueron determinados como no ejercicio de la acción penal, conforme al supuesto establecido en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

FAI: Número de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa que fueron determinados aplicando la facultad de abstención de investigar, conforme al supuesto establecido en el artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CO: Número de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa que fueron determinados por casos en que operaron criterios de oportunidad, conforme al supuesto establecido en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

AR: Número de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa que lograron acuerdos reparatorios en el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Ejecutivo Federal por tipo de mecanismo: mediación, conciliación o junta restaurativa, conforme a lo establecido en el artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VP: Número de procedimientos derivados de carpetas de investigación iniciadas a partir de denuncias y querellas del fuero común recibidas en el Ministerio Público de la entidad federativa en el que el Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictó el auto de vinculación del imputado a proceso, conforme al supuesto establecido en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

P_{EF}: Número de habitantes de la entidad federativa.

P_F: Ponderación del criterio de Sistema de Justicia Penal equivalente al diez (10) por ciento.

MFF_i: Monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

g) Fórmulas y Variables del Criterio de Sistema de Penitenciario (G).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Sistema Penitenciario se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Ocupación penitenciaria.**- se refiere a la población penitenciaria respecto de la capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa, y refleja la proporción que representa en la entidad federativa con respecto al total nacional, con información al corte del 30 de noviembre de 2017, ponderado al cincuenta (50) por ciento. **Fuente de información:** *Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Información referente a la capacidad de internamiento y población penitenciaria por entidad federativa contenida en el "Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional")*, y
- II. **Disminución de la ocupación penitenciaria.**- considera la disminución de la población penitenciaria respecto de la capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa de un año a otro, con información a los cortes del 30 de noviembre de 2016 y 30 de noviembre de 2017,

ponderado al cincuenta (50) por ciento. **Fuente de información:** Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Información referente a la capacidad de internamiento y población penitenciaria por entidad federativa contenida en el "Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional").

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Sistema Penitenciario:

$$G = (I_{OP} \times 0.50 + \Delta OP_{t0-t1} \times 0.50) \times P_G \times MA_{FASP}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

G: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema Penitenciario;

I_{OP}: Proporción de la población penitenciaria y de la capacidad de internamiento del centro penitenciario de la entidad federativa respecto de la ocupación penitenciaria nacional:

$$I_{OP} = OP / \left(\sum_{i=1}^{32} OP_i \right)$$

$$OP = \frac{P_P}{C_i}$$

OP: Ocupación penitenciaria de la entidad federativa;

P_P: Población penitenciaria de la entidad federativa;

C_i: Capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa;

ΔOP_{t0-t1}: Proporción del grado de disminución de la ocupación penitenciaria en la entidad federativa:

$$\Delta OP_{t0-t1} = \frac{VOP + Cd}{\sum_{i=1}^{32} (VOP_i + Cd)} \times 100$$

VOP: Variación de la ocupación penitenciaria por entidad federativa de un año a otro:

$$VOP = (VOP_{t1} - VOP_{t0})$$

Cd: Constante de desplazamiento a valores positivos del conjunto de datos, basada en la regla empírica de probabilidad de variables aleatorias $\mu + K\sigma$ (promedio de las variables aleatorias, más **K** veces la desviación estándar de la colección de variables aleatorias):

$$Cd = \overline{VOP} + K \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{32} (VOP_i - \overline{VOP})^2}{31}}$$

K: Número entero que garantiza valores positivos del conjunto de datos para calcular la proporción del grado de variación para cada entidad federativa;

VOP: Promedio de las variaciones de ocupación penitenciaria de las entidades federativas de un año a otro:

$$\overline{VOP} = \sum_{i=1}^{32} \frac{(VOP_{t1} - VOP_{t0})_i}{32}$$

P_G: Ponderación del criterio de Sistema Penitenciario equivalente al cinco (5) por ciento.

MFF_i: Monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

D. Determinación del Monto de Asignación del FASP.

La determinación del monto de asignación del FASP por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2018 se obtendrá con la aplicación de los criterios de Eficacia en el Ejercicio de Recursos y de Contención de Resultados.

Con el criterio de Eficacia en el Ejercicio de Recursos se determina un monto de distribución ajustada del FASP, mismo que será la base de cálculo para la aplicación del criterio de Contención de Resultados, el cual considera los máximos valores permisibles para incrementar y disminuir la asignación de los recursos del FASP del ejercicio fiscal 2018 comparativamente con la asignación de los recursos del FASP del ejercicio fiscal 2017, utilizando para ello el método de aproximaciones sucesivas hasta obtener los montos de asignación correspondientes que cumplan con las condiciones establecidas.

a) Fórmulas y Variables del Criterio de Eficacia en el Ejercicio de Recursos (H).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Eficacia en el Ejercicio de Recursos se aplica a los resultados de las fórmulas y variables de distribución obtenidos en el apartado C de este documento:

$$H_i = (MCD_{2018} - DDR_i) + \left(\sum_{i=1}^{32} DDR_i \times Fn_i \right)$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

H_i: Monto de distribución ajustada del FASP por entidad federativa resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Eficacia en el Ejercicio de Recursos que se aplica a los resultados de las fórmulas y variables de distribución obtenidos en el apartado C de este documento.

MCD₂₀₁₈: Monto resultante de la aplicación de los criterios de distribución del FASP por entidad federativa del ejercicio fiscal 2018 referidas en el apartado C del presente documento:

$$MCD_{2018} = (A + B + C + D + E + F + G)$$

A: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Monto Base.

B: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población.

C: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia.

D: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Capacidad de Operación Policial.

E: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Información de Seguridad Pública.

F: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema de Justicia Penal.

G: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema Penitenciario.

DDR_i: Monto resultante por la aplicación de factores derivados de los recursos federales no aplicados del FASP del ejercicio fiscal 2017, conforme a las condiciones establecidas conforme a la fórmula siguiente, con información al corte del 30 de noviembre de 2017. **Fuente de Información:** Entidades federativas a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del SESNSP:

$$DDR_i = \begin{cases} 0, & \%M_{FASP} \leq 0 \\ M_{DDR}, & \%M_{FASP} > 0 \end{cases}$$

%M_{FASP}: Variación relativa obtenida entre la diferencia del monto resultante de la aplicación de los criterios de distribución del FASP por entidad federativa del ejercicio fiscal 2018 referidas en el apartado C del presente documento menos el monto de asignación del FASP de la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2017 respecto de este último:

$$\%M_{FASP} = \frac{(MCD_{2018,i} - MAF_{2017,i})}{MAF_{2017,i}}$$

MAF_{2017,i}: Monto de asignación del FASP de la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2017.

M_{DDR}: Monto resultante de la diferencia del monto resultante de la aplicación de los criterios de distribución del FASP por entidad federativa del ejercicio fiscal 2018 menos el monto de asignación del FASP de la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2017 por la relación del grado de disponibilidad de recursos federales del FASP del ejercicio fiscal 2017 de la entidad federativa respecto del máximo valor del grado de disponibilidades obtenido a nivel nacional.

$$M_{DDR} = (MCD_{2018,i} - MAF_{2017,i}) \times (GD_i / \max \{ GD_{Aguascalientes}, \dots, GD_{Zacatecas} \})$$

$$GD_i = \frac{RFD_{2017,i}}{MAF_{2017,i}}$$

GD_i: Grado de disponibilidad de recursos federales del FASP del ejercicio fiscal 2017 por entidad federativa.

RFD_{2017,i}: Recursos federales no aplicados del FASP del ejercicio fiscal 2017 de la entidad federativa, con corte al 30 de noviembre de 2017.

Fn_i: Factor de normalización de las proporciones de incremento de recursos federales del FASP para los recursos excedentes:

$$Fn_i = ICD_i / \left(\sum_{i=1}^{32} ICD_i \right)$$

$$ICD_i = \%CD_i \times (1 - (GD_i / \max \{ GD_{Aguascalientes}, \dots, GD_{Zacatecas} \}))$$

$$\%CD_i = \frac{MCD_{2018,i}}{MFF_i}$$

ICD_i: Proporción de incremento de recursos federales del FASP de la entidad federativa que resulta de multiplicar los índices resultantes de los criterios de Población, Combate a la Delincuencia, Capacidad de Operación Policial, Información de Seguridad Pública, Sistema de Justicia Penal y Sistema Penitenciario por la proporción complementaria del grado de disponibilidad de recursos federales del FASP del ejercicio fiscal 2017 de la entidad federativa respecto del máximo valor del grado de disponibilidades obtenido a nivel nacional de los recursos federales del FASP del ejercicio fiscal 2017.

%CD_i: Índices resultantes de los criterios de Población, Combate a la Delincuencia, Capacidad de Operación Policial, Información de Seguridad Pública, Sistema de Justicia Penal y Sistema Penitenciario divididos entre el monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

MFF_i: Monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

b) Fórmulas y Variables del Criterio de Contención de Resultados (I).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Contención de Resultados se aplica al resultado obtenido del criterio de Eficacia en el Ejercicio de Recursos:

$$I_{2018,i} = MCC_{2018,i} + \left(\sum_{i=1}^{32} H_i - \sum_{i=1}^{32} MCC_{2018,i} \right) \times F_{INC,i}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

$I_{2018,i}$: Monto de distribución del FASP por entidad federativa en una primera iteración resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Contención de Resultados.

$MCC_{2018,i}$: Montos resultantes de la aplicación del criterio de Contención de Resultados por entidad federativa considerando que los máximos incrementos y decrementos permisibles serán del cinco (5) por ciento para cada caso del monto de asignación del FASP de la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2017:

$$MCC_{2018,i} = \begin{cases} H_i, & -0.05 \leq \%V_{H,i} \leq 0.05 \\ MAF_{2017,i} \times 0.95, & \%V_{H,i} < -0.05 \\ MAF_{2017,i} \times 1.05, & \%V_{H,i} > 0.05 \end{cases}$$

$$\%V_{H,i} = \frac{(H_i - MAF_{2017,i})}{MAF_{2017,i}}$$

$\%V_{H,i}$: Variación relativa obtenida entre la diferencia del monto de distribución ajustada del FASP por entidad federativa menos el monto de asignación del FASP de la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2017 respecto de este último.

$MAF_{2017,i}$: Monto de asignación del FASP de la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2017.

H_i : Monto de distribución ajustada del FASP por entidad federativa resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Eficacia en el Ejercicio de Recursos que se aplica a los resultados de las fórmulas y variables de distribución obtenidos en el apartado C de este documento.

$F_{INC,i}$: Factor de normalización de las proporciones de incremento de recursos federales del FASP para los recursos excedentes.

$$F_{INC,i} = \begin{cases} 0, & \sum_{i=1}^{32} MAF_{2017,i} = \sum_{i=1}^{32} MCC_{2018,i} \\ 0, & -0.05 \geq \%V_{MCC,i} \geq 0.05 \\ \%CD, & \sum_{i=1}^{32} H_i > \sum_{i=1}^{32} MCC_{2018,i} \end{cases}$$

$$\%V_{MCC,i} = \frac{(MCC_{2018,i} - MAF_{2017,i})}{MAF_{2017,i}}$$

$$\%CD_i = \frac{MCD_{2018,i}}{MFF_i}$$

$\%V_{MCC,i}$: Variación relativa obtenida entre la diferencia de los montos resultantes de la aplicación del criterio de Contención de Resultados por entidad federativa menos el monto de asignación del FASP de la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2017 respecto de este último.

$\%CD_i$: Índices resultantes de los criterios de Población, Combate a la Delincuencia, Capacidad de Operación Policial, Información de Seguridad Pública, Sistema de Justicia Penal y Sistema Penitenciario divididos entre el monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

MCD_{2018,i}: Monto resultante de la aplicación de los criterios de distribución del FASP por entidad federativa del ejercicio fiscal 2018 referidas en el apartado C del presente documento.

MFF_i: Monto de asignación por fórmula del FASP resultante del monto del FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018 menos el monto base.

c) Determinación del Monto de Asignación del FASP

La cantidad de recursos que corresponden a cada entidad federativa sobre el monto del FASP que será distribuido para el ejercicio fiscal 2018, se determinará con base en el resultado obtenido en el criterio de Contención de Resultados de acuerdo con lo siguiente:

$$MAF_{2018,i} = I_{2018,i}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MAF_{2018,i}: Monto de asignación del FASP por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2018.

I_{2018,i}: Monto de distribución del FASP por entidad federativa en una primera iteración resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Contención de Resultados.

E. Resultado de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Entidad Federativa.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 se aprobó la cantidad de \$7,000'000,000.00 (SIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el FASP, de los cuales cero punto uno (0.1) por ciento equivalentes a \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) serán transferidos a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efectos de fiscalización de dichos recursos y cero punto cero cinco (0.05) por ciento equivalentes a \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) serán transferidos al mecanismo de evaluación del desempeño que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, cuarto párrafo, fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El resto de los recursos (Monto FASP que será asignado para el ejercicio fiscal 2018) equivalentes a **\$6,989'500,000.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 15/XLIII/17, en el que se determinó que se asignará a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidades Federativas	Monto de Asignación FASP 2018 (Pesos)
Aguascalientes	115,428,640.00
Baja California	283,083,815.00
Baja California Sur	155,707,410.00
Campeche	136,808,717.00
Chiapas	297,713,152.00
Chihuahua	219,862,294.00

Entidades Federativas	Monto de Asignación FASP 2018 (Pesos)
Ciudad de México	456,372,405.00
Coahuila	212,421,328.00
Colima	136,741,951.00
Durango	175,070,698.00
Guanajuato	223,443,995.00
Guerrero	223,089,743.00
Hidalgo	200,336,180.00
Jalisco	303,485,049.00
México	502,835,226.00
Michoacán	101,548,770.00
Morelos	139,285,975.00
Nayarit	131,108,662.00
Nuevo León	267,171,093.00
Oaxaca	228,809,536.00
Puebla	261,333,321.00
Querétaro	162,209,705.00
Quintana Roo	175,833,723.00
San Luis Potosí	209,276,822.00
Sinaloa	204,742,953.00
Sonora	286,356,294.00
Tabasco	165,086,506.00
Tamaulipas	252,426,890.00
Tlaxcala	122,514,529.00
Veracruz	308,485,027.00
Yucatán	185,869,400.00
Zacatecas	145,040,191.00
TOTAL	6,989'500,000.00

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2017.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.